



COALICO
Coalición contra la trata de seres humanos, niños y niñas y personas al cuidado en Colombia



COALICIÓN COLOMBIANA
POR LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA LEGISLACIÓN
EN FAVOR DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2013-2017

Informe conjunto de organizaciones de derechos humanos
para el Examen Periódico Universal de Colombia

Cartilla de incidencia



**Situación de derechos humanos y derecho
humanitario en Colombia
2013 – 2017**

**Informe conjunto de las organizaciones de derechos humanos
para el Examen Periódico Universal de Colombia**

Cartilla de incidencia

Bogotá, abril de 2018



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

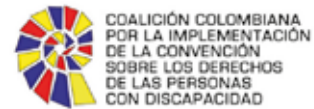
Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” - Cajar
Calle 16 #6 - 66 piso 25
PBX 7421313
www.colectivodeabogados.org
cajar@cajar.org

1a Edición Abril de 2018

Impresión: Impresol Ediciones

Este documento fue elaborado con el apoyo de Oxfam Intermon, Agencia Española para la Cooperación Internacional (AECID), Diakonia Suecia, Misereor, Christian Aid, Pan para el Mundo, Coordinación Suiza-Colombia y la Federación Luterana Mundial. Su contenido es responsabilidad exclusiva de las organizaciones que aportaron en su redacción y no compromete a quienes apoyaron su publicación.





Participaron en la elaboración de este documento:

Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia (ACOOC), Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, Coalición Colombiana Contra la Tortura (CCCT), Coalición Colombiana para la Implementación de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, Coalición Contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto Armado en Colombia (COALICO), Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Colombia Diversa, Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH), Comunidad de Juristas AKUBADAURA, Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), Corporación Jurídica Libertad, Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), Corporación Reiniciar, Corporación Sisma Mujer, Escuela Nacional Sindical, Federación Luterana Mundial, Fundación Karisma, JUSTAPAZ, La Alianza de Organizaciones Sociales y Afines, Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PCDHDD).





Contenido

0. ¿Qué es el EPU?
1. Proceso de paz
2. Grupos Paramilitares
3. Niños, niñas y adolescentes
4. Ejecuciones Extrajudiciales
5. Desaparición Forzada
6. Tortura
7. Cárceles
8. Desplazamiento Forzado
9. Objeción de Conciencia
10. Participación Política
11. Intimidad Privacidad
12. LGTB
13. Mujeres
14. Pueblos Afrocolombianos
15. Pueblos Indígenas
16. Derechos de las personas con discapacidad
17. Protesta social pacífica
18. Defensoras y defensores de Derechos Humanos
19. Lucha contra la impunidad
20. Pobreza y derechos sociales
21. Derechos laborales y sindicales
22. Empresas y Derechos Humanos
23. Atención y reparación a víctimas
24. Restitución de tierras
25. Cooperación con Mecanismos Internacionales



¿Qué es el Examen Periódico Universal (EPU)?

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso único para evaluar la situación en materia de derechos humanos de los 192 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, una vez cada cinco años. Fue creado a través de la resolución 60/251 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006 en la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos.

El EPU es un proceso donde los Estados, en el marco del Consejo de Derechos Humanos, son los examinadores (a diferencia de otros mecanismos de la ONU donde expertos independientes adelantan las revisiones). Allí, el país bajo examen tiene la oportunidad de informar sobre las acciones que ha llevado a cabo para mejorar la situación de derechos humanos y para cumplir con las obligaciones adquiridas en la materia.

El EPU está diseñado para asegurar la integralidad del monitoreo a las obligaciones estatales frente a derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

El EPU evalúa en qué medida respetan los Estados sus obligaciones en materia de derechos humanos, y en particular aquellas establecidas en:

1. La Carta de las Naciones Unidas
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos
3. Los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado es parte (tratados de derechos humanos ratificados por el Estado interesado)
4. Promesas voluntarias y compromisos asumidos por el Estado
5. El derecho internacional humanitario aplicable.

¿Cuál es el objetivo del EPU?

El objetivo final del EPU es mejorar la situación de derechos humanos de cada país. El EPU está diseñado para impulsar, apoyar y ampliar la promoción y protección de los derechos humanos en terreno.

El EPU también busca orientar la asistencia técnica a los Estados para mejorar su capacidad para enfrentar eficazmente los desafíos de derechos humanos, y compartir las mejores prácticas en materia de derechos humanos entre los Estados y otras partes interesadas.

¿En que se basan los Estados para hacer la evaluación?

Para hacer la evaluación, los Estados se basan en tres documentos oficiales, que se preparan con anticipación al Examen:

- Informe Nacional: información entregada por parte del Estado que está bajo revisión. Se espera que haya consultas con organizaciones de la sociedad civil para su construcción.
- Información contenida en los informes de los expertos en derechos humanos de la ONU, incluyendo a la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos, a los procedimientos especiales, o a los Comités de vigilancia de tratados de derechos humanos, entre otros.
- Información entregada por parte de otros actores interesados: resumen de los aportes de universidades, centros de investigación, instituciones de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales u otros sectores de la sociedad civil.

¿Cómo se realiza el examen?

Los exámenes se realizan mediante un diálogo entre el Estado examinado y los demás Estados miembros de las Naciones Unidas. Esto ocurre durante una reunión que se llama “Grupo de Trabajo del EPU”. La duración del Examen es de tres horas y treinta minutos. Durante este diálogo, tras una presentación inicial por parte del Estado bajo revisión, cualquier Estado puede plantearle preguntas, comentarios y/o hacer recomendaciones. Al final, un grupo de tres países elegidos para cada Examen, la troika, agrupa en un documento las cuestiones, preguntas y recomendaciones formuladas al Estado bajo examen. Este documento es compartido con el Estado examinado para que pueda pronunciarse sobre las recomendaciones propuestas por sus pares.

¿Cómo se adopta el resultado del Examen?

Durante las sesiones del Grupo de Trabajo del EPU, media hora es destinada para la adopción del resultado del Examen, máximo 48 horas después de que se evalúe al Estado. El Estado hace sus comentarios sobre el documento que recoge el resultado preliminar del Examen y expresa su decisión sobre las recomendaciones que acepta y las que no. Después de incorporar estas decisiones el Grupo de Trabajo EPU adopta el informe que contiene el resultado del Examen, aunque los Estados todavía podrán realizar modificaciones editoriales (tienen dos semanas). El Informe definitivo es posteriormente adoptado por el Consejo de Derechos Humanos en una sesión plenaria. Durante dicha adopción los Estados pueden responder a los comentarios hechos u opinar sobre los resultados del Examen. Además, este es el único momento en el las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, las ONG y otras partes interesadas pueden tomar la palabra para hacer comentarios y observaciones sobre el Examen o sus resultados.

¿Cuáles son los pasos para hacer seguimiento al Examen?

Los Estados tienen la responsabilidad de implementar las recomendaciones que se encuentran en el informe final, preferiblemente antes del siguiente Examen. Por ello se espera que cada país adopte un Plan para la Implementación y que haga seguimiento permanente al cumplimiento de cada una de las recomendaciones. La comunidad internacional colabora en la implementación de las recomendaciones mediante la asistencia técnica y el fortalecimiento de la capacidad del Estado, en consulta con el Estado concernido.

¿Cómo participa la sociedad civil en este proceso?

Como ya se dijo, el Examen Periódico Universal (EPU) es un ejercicio impulsado por los Estados. No es posible la participación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) durante el diálogo interactivo. Sin embargo, las ONG tienen la oportunidad de participar en el proceso del EPU de diferentes maneras:

- Participar en las consultas nacionales que realizan los Estados examinados.
- Enviar información sobre la situación de derechos humanos en el país para el documento base de los otros actores.
- Incidencia directa con los Estados antes del Grupo de Trabajo.
- Tomar la palabra en el Consejo de Derechos Humanos durante la adopción del Informe con el resultado.
- Participar en la implementación de las recomendaciones por parte del Estado examinado del EPU.
- Monitorear el grado de cumplimiento de las recomendaciones.

PROCESO DE PAZ

Balance de las recomendaciones anteriores

Las recomendaciones formuladas por Paquistán, Costa Rica y Trinidad y Tobago de continuar las negociaciones con las FARC-EP y constituir una Comisión de la Verdad fueron cumplidas, puesto que el Gobierno Colombiano y las FARC-EP suscribieron el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (“el Acuerdo”), firmado el 24 de Noviembre de 2016 y en febrero de 2017, aproximadamente 7000 guerrilleros de las FARC-EP se concentraron en 26 campamentos. El Mecanismo de Monitoreo y Verificación reportó la entrega de 8.994 armas individuales y la ubicación de más de 1000 depósitos con armamento, municiones y explosivos. El fin del conflicto armado con las FARC-EP ha significado un gran avance para la garantía de los derechos humanos. Se ha reducido el número de homicidios en el país, siendo el 2017 la cifra más baja de los últimos 40 años, se ha reducido el número de secuestros, y se ha salvado la vida de por lo menos 3000 colombianos.

En materia de derechos de las víctimas, el Acuerdo, crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRNR). Este sistema en su conjunto se encuentra orientado a lograr la mayor justicia posible y una paz favorable a los derechos humanos. El SIVJRNR está compuesto por la Justicia Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

Desafíos

Centralidad y participación de las víctimas

No se han regulado adecuadamente los mecanismos de participación de las víctimas en los diferentes mecanismos del SIVJRNR. Lo cual limita sus posibilidades de participar efectivamente en ellos.

Garantizar que la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC no permita impunidad de graves violaciones a los DDHH

La reglamentación de los mecanismos del SIVJRNR no garantiza que los terceros involucrados en el conflicto, ni los miembros de la fuerza pública respondan por graves violaciones a los derechos humanos.

- El tratamiento jurídico para miembros de la fuerza pública desconoce las normas internacionales sobre la responsabilidad de mando, dificultando que los máximos responsables de violaciones a los derechos humanos por parte del Estado respondan por ellos.

- Por otra parte, los terceros solo comparecerán voluntariamente, a menos que se demuestre su participación “activa y determinante” en crímenes internacionales.

Acceso a archivos para la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV)

- Existen restricciones para el acceso y uso de los archivos de inteligencia para la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

- Se ha tenido información acerca de la destrucción, ocultamiento o falta de medidas para la preservación de estos archivos por parte de entidades militares y organismos de inteligencia.

Puesta en marcha de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD)

- Se incumplió el mandato del Acuerdo de crear una UBPD autónoma y con un régimen legal propio.

- Hay dudas sobre la voluntad de agentes estatales para dar la ubicación y paradero de los desaparecidos

- La puesta en marcha de la UBPD ha sido demorada, debido a la falta de voluntad del gobierno de asignarle recursos y avanzar en el nombramiento de la directora y sus equipos de trabajo.

Desafíos

Incumplimientos por parte del gobierno

La implementación avanza en medio de obstáculos e incumplimientos por parte del Estado. Entre otros obstáculos se encuentran:

- La falta de garantías de seguridad para los indultados o amnistiados y sus familiares
- El aumento de la presencia paramilitar en zonas que tenían influencia de las FARC y cerca a sus centros de concentración.
- La falta de aplicación plena de la ley de amnistía e indulto
- La falta de reglamentación e implementación de la ruta de atención de los NNA desvinculados/as de las FARC-EP.
- El incumplimiento con la consulta previa libre e informada a los pueblos étnicos en la aprobación de normas en el marco de los acuerdos.
- Para el caso de la reintegración de las FARC, se presentan serias deficiencias y retrasos en relación con los proyectos de reincorporación, falta de asisten-

cia médica y seguridad jurídica y personal para su reintegración a la vida civil. Así mismo la reintegración colectiva pactada con el gobierno nacional no ha sido ejecutada a cabalidad.

Diálogos con el ELN

Luego de tres años de diálogos exploratorios, el 30 de Marzo de 2016 se anunció un proceso de diálogos con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), pero la Mesa de Diálogo solo fue instalada un año después. Se pactó un Cese al Fuego Bilateral temporal entre el 1 de octubre de 2017 y el 9 de enero de 2018 que sirvió de alivio para las comunidades. Sin embargo, una vez terminado el Cese al Fuego se han reactivado las hostilidades, generando impactos negativos sobre la población civil. Esto ha generado la negativa del Gobierno a instalar el Quinto Ciclo de negociaciones, las cuales aún no avanzan en puntos clave de la agenda pactada por las partes.

Recomendaciones

- 1 Implementar de forma integral todos los capítulos del Acuerdo de Paz, respetando el espíritu y letra consignada en él, incorporando adecuadamente los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial.
- 2 Garantizar la participación y protección de las víctimas en la implementación del Acuerdo de Paz y asegurar que los mecanismos del Sistema integral de Verdad Justicia Reparación y Garantías de No Repetición cumplan con los estándares internacionales para que los responsables de graves violaciones de DDHH no queden en la impunidad.
- 3 Continuar el proceso de diálogo con el Ejército de Liberación Nacional y mantener los esfuerzos por lograr una salida negociada al conflicto armado.

PERSISTENCIA DE LOS GRUPOS PARAMILITARES

Balace de las recomendaciones anteriores

Las recomendaciones formuladas a Colombia en esta materia en 2013 no han sido cumplidas satisfactoriamente. La recomendación de la Federación Rusa no ha sido cumplida a cabalidad ya que los procesos de reintegración de los paramilitares fueron deficientes y llevaron a la reincidencia de un número significativo de combatientes.

Al menos 9.352 de los desmovilizados de las AUC estarían por fuera de los mecanismos diseñados para la justicia y el proceso de DDR de Justicia y Paz. Por otro lado, algunos de los reconocidos ex jefes paramilitares de las AUC; pasaron a organizar los nuevos grupos paramilitares que se reestructuraron tras el proceso de Justicia y Paz; entre ellos sobresale Dairo Antonio Úsuga David, alias "Otoniel", que fue comandante del Bloque Centauros de las AUC y es actualmente comandante de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia. La recomendación de Tailandia no ha sido cumplida, Las estrategias del gobierno nacional dirigidas a combatir el paramilitarismo no han sido eficaces, por el contrario estos grupos se han expandido y fortalecido.

Las recomendaciones de Cuba, Rusia, Guatemala, República Dominicana y Malasia fueron cumplidas parcialmente. Puesto que ellas se referían a continuar los esfuerzos para lograr la paz a través del diálogo y, si bien con las FARC ya se dio este proceso, aún no se logra concretar un Acuerdo de Paz con el Ejército de Liberación Nacional. Finalmente, las recomendaciones realizadas por Italia se han cumplido parcialmente, puesto que el tratamiento jurídico dado a los miembros de la fuerza pública en la JEP dificulta que los altos mandos responsables de violaciones de derechos humanos acudan a la justicia, por lo que puede haber impunidad en estos casos.

Desafíos

La persistencia del paramilitarismo es una de las mayores amenazas a la paz

La estrategia paramilitar sigue existiendo, a pesar de que el Estado sigue negando su existencia, usando diversos nombres que los reducen a delincuentes organizados y encubren su carácter de actor armado del conflicto. Se evidencia que los paramilitares aún mantienen vínculos con agentes del Estado. El proceso de desmovilización que terminó en 2006 no acogió a todos los grupos paramilitares y no garantizó una efectiva reinserción de sus combatientes. Por otro lado, no contempló medidas para dismantelar las estructuras económicas legales e ilegales, sociales y políticas que los integran, quedando en la impunidad los financiadores y beneficiarios por el paramilitarismo.

Los grupos paramilitares han aumentado su capacidad militar y de control territorial,

al tiempo que el proceso que puso fin al conflicto armado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP fue avanzando. El aumento de homicidios, desaparicio-

nes forzadas, desplazamiento forzado, tortura, amenazas, violencia sexual y reclutamiento de Niños, niñas y adolescentes atribuidos a estos grupos lo demuestra. Para 2016 los paramilitares estaban organizados en 13 estructuras que actuaban en 344 municipios de 31 de los 32 departamentos, lo que equivale a una tercera parte del país.

El grupo paramilitar Autodefensas Gaitanistas de Colombia (también llamadas Clan del Golfo o Los Urabeños) se constituyen en la principal amenaza por su capacidad militar y amplio control territorial. Surgieron en el 2007 luego de la desmovilización de las AUC y son comandadas por desmovilizados de este grupo. En 2016 se registró su presencia en 27 de los 32 departamentos y numerosas acciones contra la población civil. Las Autodefensas Gaitanistas de Colombia fueron además los principales autores de amenazas a organizaciones y líderes sociales, con 110 casos que corresponden al 39,43% del total de las amenazas durante 2016.

Desafíos

Incapacidad institucional para dismantelar los grupos paramilitares.

La expansión, fortalecimiento y diversificación de estos grupos demuestran que las medidas adoptadas por el Estado colombiano no han sido suficientes ni adecuadas para lograr su dismantelamiento efectivo. Por ello, dentro del Acuerdo de Paz se incluyeron mecanismos específicos para impulsar esta labor. Se crearon la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS), para diseñar una política que permita atacar efectivamente este fenómeno en todas sus dimensiones, un Cuerpo élite de la Policía Nacional y una Unidad Especial de Investigación dentro de la Fiscalía General de la Nación. Tras su primer año de funcionamiento, estos mecanismos avanzan de manera excesivamente lenta en la implementación de sus objetivos: la CNGS se ha reunido unas pocas

veces y aún no ha elaborado un plan de trabajo; y el Cuerpo élite de la Policía está implementando dos programas piloto en Buenaventura y Tumaco, pero sus acciones son reactivas y sus resultados se limitan a la captura de individuos y decomiso de droga y armas, pero no al dismantelamiento de las estructuras. Por otro lado, la Unidad Especial de la Fiscalía hasta hace muy poco tiempo entró en funcionamiento.

El cumplimiento del Acuerdo de paz se ve amenazado por las violaciones a los derechos humanos cometidas por estos grupos, por su impulso a las economías ilícitas y por la falta de protección de comunidades y líderes que le apuestan a la construcción de paz, todo esto en contravía de las medidas acordadas para atacar las causas estructurales del conflicto y dar garantías de no repetición.

Recomendaciones

- 1** Cumplir integralmente los aspectos del Acuerdo de paz relacionados con el desmonte de los grupos paramilitares. Proveer de condiciones políticas, recursos humanos y financieros para garantizar el adecuado funcionamiento de la CNGS y el diseño y adopción de la política pública para el dismantelamiento de los grupos paramilitares. Brindar garantías de participación efectiva a los representantes de sociedad civil y que sus aportes sean tenidos en cuenta para la construcción de dicha política.
- 2** Garantizar la adecuada investigación, juzgamiento y sanción a los promotores, financiadores y beneficiarios de las acciones de los grupos paramilitares por parte de la nueva Unidad especial de la Fiscalía.
- 3** Identificar, individualizar y judicializar a los miembros de la fuerza pública que tengan vínculos con grupos paramilitares, y definir un protocolo que impida el ascenso de miembros de la fuerza pública comprometidos en violaciones de derechos humanos.
- 4** Implementar medidas de inclusión social y económica en los territorios, de manera que generen oportunidades de ingresos a los pobladores, para evitar su involucramiento en actividades económicas ilegales, y prevenir la vinculación o reclutamiento forzado de personas, y en especial de niñas y niños, por parte de los grupos paramilitares.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Balance de las recomendaciones anteriores

En 2013, 36 países presentaron recomendaciones sobre la situación de niños y niñas, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, Cuba, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Kirguistán, Malasia, Montenegro, Nigeria, Palestina, Paraguay, Polonia, República Checa, República Dominicana, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Uruguay.

Las recomendaciones instaron al Gobierno colombiano a adoptar las medidas y mecanismos necesarios para proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas, así como revisar y fortalecer los mecanismos de integración social y reparación para soldados niños y niñas desmovilizados en el marco de la Ley de Víctimas (Bélgica) con especial atención en la situación de conflicto armado que el país afronta, también se hizo énfasis en buscar mecanismos para la prevención de todo tipo de violencias, particularmente de la violencia sexual contra esta población. Estas recomendaciones fueron aceptadas por el Gobierno colombiano, sin embargo, no se aceptaron las siguientes i) Realizar esfuerzos para poner fin al reclutamiento forzado de niños y niñas por parte de fuerzas armadas, especialmente en cooperación con las Naciones Unidas (Malasia) ii) Considerar ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos en un procedimiento de comunicaciones, para asegurar que la voz y necesidades de los niños y niñas sean escuchadas y protegida (Polonia, República Checa, República Dominicana y Rumanía). La primera orientada principalmente a las acciones que la fuerza pública hace mediante las “campañas cívico-militares” y la segunda a la ratificación de protocolo que aún Colombia no hace.

Si bien el Gobierno de Colombia ha sumado esfuerzos para la protección de la niñez con políticas nacionales, son reiteradas las situaciones de vulneración de derechos fundamentales como acceso a la alimentación, salud y a la educación. Se destaca la situación del departamento de la Guajira, en donde desde el 2015 se vienen reportando situaciones relacionadas con desnutrición y mortalidad infantil a causa de la falta de agua potable y acceso a recursos básicos.

De igual manera, preocupa que a pesar de la firma del Acuerdo Final de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, los niños y las niñas se encuentran en el foco de los actores armados quienes los vinculan de diferentes maneras y en algunas ocasiones los reclutan a sus filas. Este escenario es cada vez más complejo dada la mutación de los grupos armados en los territorios dejados por las FARC-EP.

Desafíos

La continuidad de las violaciones de derechos de niños, niñas y adolescentes por grupos armados post desmovilización y grupos armados locales, el ELN, EPL y las disidencias de las FARC-EP

Esto es uno de los grandes desafíos que debe asumir el gobierno colombiano; la presencia activa de otros actores armados en una gran parte del territorio nacional mantiene los riesgos de niños, niñas y

adolescentes a ser víctimas del conflicto y otras violencias. La experiencia colombiana ha enseñado que procesos de paz parciales han implicado reacomodamientos de los demás actores armados en los territorios, produciendo nuevas violaciones de derechos, particularmente es el caso del uso y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para atender las necesidades de estos grupos.

Desafíos

Afectaciones a los niños, niñas y adolescentes por el conflicto armado en el marco de las negociaciones con el ELN.

El retraso en las conversaciones entre el Gobierno Nacional y este grupo guerrillero y la profundización de las acciones bélicas en esta fase del conflicto ha implicado el aumento del riesgo de reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes.

Preocupa que el proceso de monitoreo y seguimiento del fin de las hostilidades y el seguimiento a la situación de Derechos Humanos y DIH en el país pueda verse disminuido.

Con la expectativa del compromiso en la implementación del Acuerdo Final entre el Gobierno colombiano

y las FARC-EP, puede reducirse el interés de la Comunidad Internacional de mantener los esfuerzos de monitoreo, seguimiento y verificación de la situación de la población civil afectada por el conflicto armado y en particular de los niños, niñas y adolescentes. En especial, en aquellas zonas que no han sido priorizadas para la implementación del Acuerdo pero que mantienen los niveles de riesgo, presencia de actores armados y afectaciones directas a la niñez y adolescencia en particular por el riesgo de reclutamiento y uso de niños de esta población.

Recomendaciones

- 1** Instar al Gobierno colombiano para que adopte estrategias integrales y estructurales en materia de prevención de las múltiples formas y expresiones de violencia que afectan a niños, niñas y adolescentes especialmente, en las regiones más afectadas por el conflicto armado y violencias relacionadas.
- 2** Fortalecer acciones de monitoreo y seguimiento a las afectaciones y vulneraciones de las que son víctimas los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado para que se visibilice las situaciones que aún en el marco de la implementación del Acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC-EP, siguen presentándose en el territorio nacional.
- 3** Mantener la atención de los derechos de la niñez y la adolescencia en las zonas que no han sido priorizadas para la implementación del Acuerdo Final, teniendo en cuenta los riesgos que existen en dichos territorios, ejemplo de lo anterior están departamentos como el Vaupés de población principalmente indígena, donde convergen situaciones como acción de los disidentes de las FARC-EP, narcotráfico, minería ilegal, entre otros.
- 4** Instar al Gobierno colombiano a fortalecer los mecanismos necesarios para garantizar la reincorporación de los y las adolescentes y jóvenes de las FARC-EP basados en los parámetros establecidos para el restablecimiento de derechos de esta población en el Acuerdo Final, se preparen las condiciones para que los niños y niñas sean claramente identificados, desvinculados y restablecidos sus derechos especialmente de aquellos que no han salido por las vías formales del Acuerdo.
- 5** Incluir en los diálogos entre el Gobierno nacional y el ELN, la situación de los niños, niñas y adolescentes en particular, de aquellos que han sido víctimas de reclutamiento y uso, atendiendo a las lecciones aprendidas en el proceso con las FARC-EP y la situación objetiva de su crecimiento y desarrollo.

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

Balace de las recomendaciones anteriores

Francia, Suecia e Inglaterra formularon en 2013 recomendaciones para prevenir e investigar de manera independiente y eficaz los continuos casos de ejecuciones extrajudiciales, las cuales no han sido adecuadamente atendidas. La recomendación de Australia de tomar medidas eficaces para enfrentar la continuidad de esta práctica, a pesar de la disminución de los casos, no ha sido cabalmente cumplida pues siguen ocurriendo decenas de casos cada año, producto de la victimización de los civiles en las operaciones militares y por la represión militarizada y violenta de las acciones de protesta social.

Las recomendaciones de Suecia e Inglaterra para que se garanticen investigaciones independientes e imparciales y para que se usen de manera restrictiva los tribunales militares continúan siendo incumplidas, en tanto la jurisdicción penal militar aún tiene competencia sobre casos de graves violaciones a los Derechos Humanos. En 2015 se aprobó una reforma constitucional que buscaba excluir el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como marco jurídico aplicable para el juzgamiento de la Fuerza pública, y asimismo el Gobierno tramitó una ley que amplió los delitos de competencia de esta jurisdicción. La legislación deficiente sobre la responsabilidad de mandos ante la Jurisdicción Especial de Paz, incoherente con los criterios dispuestos por el Estatuto de Roma sobre responsabilidad de los superiores militares, favorece la impunidad de altos mandos implicados en miles de casos de “falsos positivos”, cuyos responsables máximos no han sido debidamente investigados, juzgados y sancionados, como lo constató el último informe de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para Colombia.

Desafíos

Las ejecuciones extrajudiciales continúan

A pesar de que desde 2008 se tomaron diversas medidas para prevenirlas e investigarlas, han sido insuficientes o inadecuadas para erradicar estos crímenes. Entre 2014 y 2017 la CCEEU ha documentado 176 casos nuevos, de los cuales 65 casos se presentaron en el año 2015. De estos, 16 fueron bajo modalidad de “falsos positivos” (muertes de civiles presentados falsamente como muertes en combate). El 66% de los nuevos casos fueron perpetradas por la Policía y el 33% por miembros del Ejército. De las víctimas, 58 eran hombres y siete mujeres, dos se reconocían parte de la comunidad LGBT. La gran mayoría de estas muertes se presentaron por uso excesivo o indebido de la fuerza, intolerancia social contra sectores marginados o presuntos transgresores de la ley y casos de persecución política. Entre los cuales cabe mencionar la masacre de 7 campesinos cultivadores y las heridas a 15 más en el municipio de Tumaco, mientras se adelantaba una jornada de protesta contra la erradicación violenta de cultivos ilícitos el pasado 5 de octubre de 2017.

El Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía ESMAD, tiene miembros que están sindicados de haber cometido desde su creación en 1999, no menos de 20 ejecuciones extrajudiciales. Durante el año 2016 se presentaron cuatro homicidios contra líderes sociales y defensores de derechos humanos cometidos presuntamente por parte del ESMAD, en contextos de movilización social.

Civiles siguen siendo asesinados bajo la modalidad de “falsos positivos”

presentándolos como “guerrilleros muertos en combate”, como sucedió el pasado 19 de enero de 2018, cuando fueron asesinados por el Ejército los líderes indígenas del pueblo Betoye de Arauca: Luis Díaz López de tan sólo 22 años, secretario del Cabildo y Miller Díaz López quien era el fiscal de la comunidad indígena del Juliero del Pueblo Betoye.

Desafíos

Alta impunidad en relación con las investigaciones penales sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por las FF.AA

En marzo de 2017 existen 2292 investigaciones en la justicia ordinaria, de las cuales menos del 2 % se encuentran en ejecución de pena y menos del 4 % en etapa de juicio y el resto en fases muy preliminares sin casi ningún avance, sin acusaciones o condenas contra ningún general o miembro del alto mando. Como regla general, los nuevos casos de ejecuciones extrajudiciales están siendo investigados en la jurisdicción penal militar.

El traslado de las investigaciones por ejecuciones extrajudiciales desde la Jurisdicción Ordinaria a la JEP implica un gran riesgo de impunidad.

De los 1.944 miembros de la Fuerza Pública que se habían sometido a la JEP a comienzos de febrero de 2018, cerca del 90% estaban implicados en casos de

“falsos positivos”, correspondiendo en su gran mayoría a personal de baja y media graduación militar, que estaban ya condenados. A pesar de que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional señaló que no existían investigaciones avanzadas en contra de 23 generales y 6 coroneles que comandaron las unidades militares mayormente comprometidas en casos de “falsos positivos”, no hay decisiones en su contra en la justicia ordinaria, y tampoco se conoce su intención de presentarse ante la JEP para rendir cuentas de estas acciones. Además los criterios sobre responsabilidad de los mandos militares en el Acto Legislativo que creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición hacen prácticamente imposible que superiores militares vayan a comparecer ante la JEP. De esta forma se evidencia que el Estado incumple sus obligaciones internacionales al no actuar en materia penal, disciplinaria y administrativa para asegurar la depuración de sus fuerzas y la no repetición de estos delitos.

Recomendaciones

- 1** Adecuar las disposiciones legislativas sobre responsabilidad del mando consagradas para la Jurisdicción Especial de Paz de conformidad con los criterios del derecho penal internacional y en especial con las disposiciones del Estatuto de Roma, tal y como lo ha solicitado la Fiscalía de la CPI. A su vez debe asegurarse la medidas para que los miembros del alto rango militar comprometido en casos de ejecuciones extrajudiciales y otras violaciones a los derechos humanos, comparezcan y rindan cuentas ante la Jurisdicción Especial de Paz.
- 2** Asegurar que todos los casos de homicidios de civiles a manos de agentes de la Fuerza Pública sean investigados como norma general en la justicia ordinaria, manteniendo el carácter restrictivo y excepcional de la Jurisdicción Penal Militar.
- 3** Derogar de manera expresa todas las directivas y reglamentos que establecen incentivos y recompensas por la producción por bajas en operaciones militares, y especialmente hacer públicas las directivas que habilitan el uso de bombardeos y uso de la máxima fuerza letal en contra de determinados grupos, pues continúan siendo un riesgo para la vida de civiles, especialmente en zonas donde persiste el conflicto armado.

DESAPARICIÓN FORZADA

Balance de las recomendaciones anteriores

Las recomendaciones hechas por Uruguay para que el Estado colombiano considere la ratificación de los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas, que reconoce la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones individuales no ha sido atendida.

A su vez, las recomendaciones de la República Checa dirigidas a garantizar la seguridad de familiares de víctimas de desapariciones forzadas, sus representantes, y los que informan de la desaparición forzada no se cumple satisfactoriamente, puesto que los/as defensores/as de derechos humanos, entre ellos los que denuncian y luchan contra la impunidad en casos sobre desapariciones forzadas, continúan siendo perseguidos y asediados. Los robos continuos de información, los hostigamientos, ingresos ilegales a domicilios y seguimientos a familiares de víctimas de desaparición forzada como los integrantes de la Fundación Nydia Erika Bautista, las madres de Soacha, y otras organizaciones, evidencian la continuidad de estos riesgos. De igual manera, son revictimizados por las instituciones que tienen a cargo la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de los restos humanos en los casos de fallecimiento, por lo que se hace necesario que la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas pueda comenzar pronto su mandato, centrando sus funciones en las necesidades y la dignidad de los familiares y víctimas de este delito.

Desafíos

Persisten las desapariciones forzadas

Las desapariciones forzadas son un fenómeno persistente en la realidad colombiana. Se calcula entre 45.000 y 83.000 el número de víctimas de desaparición forzada desde 1970. Los esfuerzos para encontrarlas son insuficientes. A pesar de las medidas humanitarias contempladas en el Acuerdo de Paz, la identificación de restos avanza lentamente.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas nunca cumplió su labor

y el Gobierno ha mostrado poco interés en poner en marcha, dotar de autonomía y garantizar los recursos suficientes a la Unidad Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). Las normas que la crearon no le otorgaron a dicha entidad el nivel de autonomía y de independencia establecido en el Acuerdo.

Impunidad

La impunidad en el delito de desaparición forzada es del 98.68%. Solo el 1,32% de las investigaciones está en etapa de juicio o ha tenido sentencia.

Falta de ratificación de los artículos 31 y 32 Convención Internacional Sobre Personas Desaparecidas.

Colombia sigue negándose sin razón clara a ratificar los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional sobre Personas Desaparecidas, negando a las víctimas la protección para que el Comité sobre Desapariciones forzadas pueda conocer casos individuales cuando no obtengan justicia en el orden interno.

Desafíos

Persisten dudas sobre la voluntad de agentes estatales para dar con la ubicación y paradero de los desaparecidos.

A pesar de que desde Octubre de 2015 se firmó en la Habana el Acuerdo 062 entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP “con el fin de aliviar el sufrimiento de las personas dadas por desaparecidas y de esta manera contribuir a la satisfacción de sus derechos”, las víctimas de desaparición forzada han denunciado la escasa o nula voluntad del Ministerio de Defensa y las

Fuerzas Militares para contribuir con información a las medidas humanitarias inmediatas para dar con el paradero de las personas desaparecidas. Las declaraciones de altos mandos que han estado implicados en casos de desapariciones forzadas de que no tienen intención de acudir a la Jurisdicción Especial de Paz generan temor sobre la voluntad de que las personas desaparecidas por agentes estatales puedan ser encontradas y sus responsables ofrezcan la verdad sobre estos hechos.

Recomendaciones

- 1** Cumplir con las obligaciones de encontrar, identificar y restituir con sus familias a las personas desaparecidas, garantizando la seguridad de los familiares de víctimas y sus representantes. En particular debe comprometer a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a entregar toda la verdad sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.
- 2** Poner en funcionamiento la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, garantizando su autonomía y dotándola con suficientes recursos presupuestarios, técnicos, humanos y respaldo político, para cumplir con su misión de llevar a cabo las labores de búsqueda, ubicación, exhumación, identificación y entrega digna a sus familias de todas las personas desaparecidas. Asegurando la coordinación y colaboración de todas las entidades con la UBPD, garantizando un acceso pleno a la información y la puesta en práctica de su enfoque territorial, participativo, étnico y de género.
- 3** Ratificar los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional sobre Personas Desaparecidas, para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de recibir y examinar las comunicaciones individuales de o en favor de las víctimas.



TORTURA

Balance de las recomendaciones anteriores

Actualmente el Estado colombiano se encuentra en deuda con la prevención, identificación y denuncia de la tortura en el marco de los Exámenes Periódicos Universales de 2008 y 2013, al rechazar la recomendación que alrededor de 12 países le han formulado de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de establecer un mecanismo de visitas a centros de detención y fortalecer las actividades preventivas contra la tortura. La única recomendación aceptada es la que formuló Dinamarca en 2008, y su incumplimiento se ve reflejado en la gravedad de la situación que se describe a continuación.

Desafíos

Dificultad para establecer la existencia de casos de tortura:

Identificamos como principal dificultad la imposibilidad del Estado colombiano y las autoridades judiciales para establecer la existencia de casos de tortura y diferenciarlos de otros tipos penales que pueden resultar encubridores de esta vulneración tan particular como lo es la Tortura. La poca capacidad del Estado para poder aplicar protocolos forenses a las víctimas de Tortura, hace que resulte invisibilizando dicho flagelo. La precaria aplicación del protocolo de Estambul ha generado que no existan cifras consolidadas de víctimas de Tortura por parte de las instituciones del Estado.

Falta de una política pública de atención y rehabilitación psicosocial para víctimas de tortura:

Colombia carece de una legislación que regule adecuadamente la atención y rehabilitación a víctimas de tortura desde un enfoque psicosocial y en salud mental, que tome en cuenta las afectaciones particulares que se derivan de estos hechos y la dignidad de las personas. El “Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas” (PAPSIVI) que existe actualmente constituyó un avance en términos legislativos, pero dista mucho de ser una verdadera política: no involucra todas las esferas de la salud integral, y la cobertura en la atención ha ido disminuyendo

cada año, proporcionalmente a los recortes presupuestales. El PAPSIVI no cuenta con una asignación presupuestal fija que garantice la estabilidad y continuidad de la atención a las víctimas. Además, las dificultades administrativas, las demoras en la vinculación de quienes brindan la atención y falta de permanencia en algunas regiones han generado la falta de credibilidad y de confianza por parte de las víctimas.

Responsabilidad estatal en casos de tortura:

Los escenarios donde actualmente se presentan casos de TPCID son las prisiones, los contextos de protesta pacífica, las violaciones a los derechos humanos relacionadas con el conflicto armado como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales o desplazamientos forzados, entre otras. También se ha identificado que los principales responsables de cometer estos actos son los agentes estatales, quienes gozan en su mayoría de total impunidad.

Limitación en mecanismos de denuncia de tortura:

El Estado se ha comprometido a instaurar en los centros de detención un mecanismo de denuncia independiente que permita alertar sobre los riesgos y casos de Tortura, de tal manera que permita prevenir e informar sobre esta vulneración, mecanismo que no se ha implementado, salvo una experiencia piloto que no arrojó mayores resultados.

Recomendaciones

- 1 Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) y establecer un mecanismo nacional independiente de prevención, atención y denuncia de la Tortura.
- 2 Adoptar una nueva política pública de Atención psicosocial y Salud integral para las víctimas del conflicto armado que sea adecuada, disponible y rápidamente accesible, sin discriminación contra las víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 3 Practicar el Protocolo de Estambul a la víctima sobreviviente en todas las investigaciones penales y disciplinarias por violaciones a los derechos humanos donde se alegue tortura, con el fin de distinguir dicha vulneración de otros delitos.

SITUACIÓN CARCELARIA

Balance de las recomendaciones anteriores

Colombia decretó en el tema de situación de cárceles una violación estructural a los derechos humanos, conocido como Estado de Cosas Inconstitucional. 20 años después, el Estado no ha implementado medidas idóneas para superarlo. En el Examen Periódico Universal de 2008, el Estado adoptó de manera voluntaria el compromiso de aumentar el cupo carcelario con 24.331 nuevas plazas, sin embargo esto no se cumplió y aún persiste un hacinamiento que en el año 2017 llegó al 50.1%. El abuso de la detención preventiva ha llegado al punto que el 32% de las personas en cárceles están detenidos preventivamente sin que se haya resuelto su situación jurídica, lo que empeora la situación de hacinamiento.

Colombia también se comprometió a implementar mecanismos de seguridad electrónica y alternatividad penal para descongestionar las prisiones. Los mecanismos electrónicos esto no han arrojado resultados positivos, pues la mayoría de las personas a quienes se impuso esta medida retornaron a los establecimiento carcelarios por reincidir, demostrando que el tratamiento penitenciario fracasó en su sus propósitos de resocialización. De igual manera, los proyectos de ley que contemplan la alternatividad penal no han sido tramitados por el Congreso, evidenciando su falta de voluntad para mejorar la situación y la férrea oposición de la Fiscalía General de la Nación, que refleja una visión fuertemente carcelaria.

Ante estos incumplimientos en los Compromisos Voluntarios se hace evidente la necesidad de que se formulen recomendaciones específicas para intentar solucionar esta grave situación.

Desafíos

Hacinamiento creciente:

En las cárceles colombianas las graves violaciones a los derechos humanos son sistemáticas y generalizadas, como lo ha dicho reiteradamente la Corte Constitucional en sus pronunciamientos. Estar sometidos a condiciones de hacinamiento en las prisiones colombianas se ha convertido en uno de los tratos crueles inhumanos y degradantes más recurrentes, lo que trae como consecuencia el deterioro de las condiciones de habitabilidad en las cárceles, aumentando las enfermedades y los ambientes insalubres.

Ausencia de asistencia médica adecuada:

Resulta especialmente preocupante la precaria asistencia médica que reciben las personas detenidas, quienes carecen de acceso a exámenes diagnósticos, a atención por parte de médicos especialistas, a tratamiento para enfermedades graves, o al suministro continuo de medicamentos. La situación es tan grave que durante un año y medio el Estado colombiano ha tenido que decretar el Estado de emergencia carcelaria por salud, sin obtener mejoras en esta situación. Las condiciones en las que, como consecuencia de esta situación, se encuentran las personas privadas de la libertad adultas mayores, con discapacidad o enfermas de SIDA, son particularmente preocupantes.

Desafíos

Tratos crueles e inhumanos:

A los reclusos se les somete a constantes tratos o penas crueles inhumanos y degradantes a través del uso de armas de electro-shock, de la aspersión de gases pimienta en cara y genitales, de la utilización del aislamiento prolongado en celdas UTE como forma de castigo, o de la utilización de castigos y sanciones colectivas para someter la voluntad de las

personas privadas de la libertad. Adicionalmente, y ante la falta de mecanismos independientes para tramitar las vulneraciones o abusos que ocurren en los centros de privación de libertad, denunciar casos de abusos o de violaciones a los derechos humanos es motivo frecuente para la aplicación de estas medidas.

Recomendaciones

- 1** Promulgar leyes que contengan y promuevan la utilización de penas alternativas a la pena privativa de la libertad, con enfoques retributivos y reparadores para las víctimas del delito.
- 2** Adoptar un plan para reducir los índices de hacinamiento y mejorar la condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, en particular recurriendo a alternativas distintas de la privación de la libertad y poniendo fin al abuso de la detención preventiva de personas que no han sido condenadas.
- 3** Construir una política pública y un esquema de atención que garanticen el acceso a la salud, en todos los niveles y de manera integral, para todas las personas privadas de la libertad, junto con el suministro de medicamentos sin interrupciones.
Ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura.

DESPLAZAMIENTO FORZADO

Balance de las recomendaciones anteriores

El Estado debió intensificar su presencia en las zonas rurales, cuyas comunidades son víctimas de abusos, como el desplazamiento forzado, así como blanco de la violencia perpetrada por organizaciones criminales, lo recomendó Italia en 2013. Según el último informe anual del Centro de Monitoreo Internacional de Desplazamiento, Colombia sigue siendo el país con el mayor número de víctimas de desplazamiento forzado en el mundo, con más de siete millones de personas (exactamente 7.338.916 según el Registro Único de Víctimas). Esto demuestra que la recomendación no ha sido cumplida y que es necesario formular nuevas recomendaciones específicas sobre desplazamiento forzado.

Desafíos

Desplazamiento por otros actores armados.

La firma del Acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC en 2016, y la instalación de los diálogos con el ELN, afectaron las dinámicas de desplazamiento forzado en el país, pero permitieron visibilizar otros factores que inciden en que ésta siga siendo una de las problemáticas humanitarias que más afecta a Colombia, sobre todo en zonas rurales. Según OCHA, en 2016 se presentaron 131.893 desplazamientos forzados, y 139.359 en 2017, donde indígenas y afrocolombianos siguieron siendo los más afectados (75% del total de víctimas). Los responsables son mayoritariamente otros grupos armados, como los grupos paramilitares. Colombia todavía no cuenta con una política de prevención del desplazamiento y protección de los derechos a la vida y la seguridad personal de la población desplazada.

Impunidad del delito de desplazamiento forzado.

Las cifras mencionadas evidencian también la relación que existe entre la persistencia del desplazamiento y la altísima impunidad frente a la investigación y juzgamiento de este crimen. Se envía un mensaje de tolerancia frente a este delito, lo que podría sugerir que no existe suficiente rechazo institucional frente a estos hechos. En términos de derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repeti-

ción, los hechos y motivos detrás del desplazamiento forzado en Colombia no se esclarecen ni se identifica a los responsables, lo que no permite reparar adecuadamente ni evitar que el fenómeno se siga repitiendo.

Falta de una adecuada respuesta estatal.

A pesar de varios avances a partir de la expedición de la Ley de víctimas en el año 2011, la falta de mecanismos que contrarresten los efectos del despojo de tierras (la Unidad de Restitución de Tierras ha dejado de atender un alto porcentaje de solicitudes de restitución por falta de condiciones de seguridad para el retorno), las políticas que cambian el uso de la tierra, los insuficientes resultados en restitución de tierras, la corrupción en la Unidad de Víctimas y la persistencia de políticas públicas que privilegian la concentración de la tenencia y el uso de la tierra para modelos de producción a gran escala y proyectos de desarrollo, impiden acabar con lo que la Corte Constitucional ha llamado un “Estado de Cosas Inconstitucional” en desplazamiento forzado en Colombia. La Corte ha manifestado que el Estado colombiano tiene dificultades presupuestales y de coordinación institucional para superar la situación grave, masiva y sistemática de vulneración de sus derechos fundamentales en la que se encuentra la población desplazada.

Desafíos

Reubicación y retorno.

El Estado no ha sabido ofrecer a las víctimas procesos de retorno, reasentamiento e integración que constituyan verdaderas soluciones duraderas al desplazamiento forzado, como las señaladas por los estándares internacionales. 1. El acompañamiento adecuado a los procesos de retornos y reubicaciones es excepcional: la Encuesta de Goce Efectivo de Derechos (GED) desarrollada por la Unidad de Víctimas, arroja que cerca del 78,6 % de los retornos y reubicaciones actualmente existentes en el país no son acompañados. 2. Existe un déficit de restablecimiento de los derechos, causado por las adversas o precarias condiciones institucionales y sociales en los territorios. 3. No existen mecanismos para garantizar la sostenibilidad de los procesos de retornos y reubicaciones.

¹ La creación de estas Zonas permite la acumulación de terrenos baldíos por parte de empresas nacionales y extranjeras, lo que representa un retroceso en materia de distribución e igualdad en el acceso a la tierra, y un incentivo para la concentración de la misma. Además, se generan obstáculos para garantizar el acceso a las tierras para la restitución a víctimas de desplazamiento forzado.

Desplazamiento forzado por desarrollo.

La Contraloría General de la República ha evidenciado casos en los que coinciden zonas afectadas por el desplazamiento forzado y el despojo de tierras y zonas de implementación de megaproyectos extractivos. Tanto la destinación de territorios para megaproyectos de desarrollo, como los impactos de su instalación u operación, generan desplazamiento forzado, pues se generan afectaciones a territorios colectivos, se contaminan aguas, y se alteran las dinámicas territoriales y la diversidad cultural de los pueblos indígenas, afrocolombianos y campesinos. Por ello los conflictos sociales y ambientales entre comunidades y empresas por estos proyectos económicos se han vuelto frecuentes en el país. A pesar de esta realidad, el Estado colombiano se niega a reconocer a las víctimas de este fenómeno. Por el contrario, el gobierno colombiano ha impulsado iniciativas legislativas que atentan contra los derechos de la población desplazada y privilegian los proyectos de desarrollo a gran escala, como la creación de las Zonas de Interés y Desarrollo Rural y Económico Social –ZIDRES-.¹

Recomendaciones

- 1 Cumplir sin demora las órdenes de la Corte Constitucional para garantizar los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado, de manera que se pueda superar el Estado de Cosas Inconstitucional.
- 2 Formular e implementar una política pública de soluciones duraderas al desplazamiento que fortalezca la institucionalidad y garantice plenamente las condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad de los retornos o reubicaciones, y los derechos humanos de las personas desplazadas, conforme a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y el Marco de Soluciones Duraderas.
- 3 Garantizar la protección de las víctimas de desplazamiento forzado y la de los predios.
- 4 Enfrentar los altos niveles de impunidad garantizando recursos humanos y financieros específicos para aumentar el número de fiscales, policía judicial y jueces que se dediquen exclusivamente a la investigación del desplazamiento forzado y otros crímenes cometidos contra las personas desplazadas.
- 5 Adecuar el marco normativo de manera que se reconozca el desplazamiento forzado por desarrollo y se apliquen a las víctimas los estándares de protección en la materia, garantizando sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, con arreglo a los estándares internacionales de derechos humanos establecidos en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y los Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo.



OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Balance de las recomendaciones anteriores

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos en 2004, porque Colombia no permitía la objeción de conciencia al servicio militar, Eslovenia expresó su preocupación por el desfase entre la legislación y su aplicación en el EPU de 2008 y le recomendó a Colombia reconocer ese derecho en la legislación y en la práctica, y velar porque se tenga en cuenta en los métodos de reclutamiento. El Comité había recomendado además a Colombia garantizar que los objetores de conciencia pudieran optar por un servicio alternativo cuya duración no tuviera efectos punitivos.

A pesar de que el Comité de Derechos Humanos reiteró su recomendación en 2010, el Estado Colombiano sigue en deuda con la regulación y garantías para del derecho a la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio (SMO). A pesar de lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia 728 de 2009, que reconoce la existencia del derecho a la objeción de conciencia al SMO, Colombia no ha legislado adecuadamente para regular este derecho. El 4 de agosto de 2017 se sanciona la ley 1861 que regula el servicio de reclutamiento y control de reservas y movilización, la cual incluye dentro de las causales de exoneración del SMO la objeción de conciencia por razones religiosas, filosóficas y éticas, estableciendo un procedimiento para su reconocimiento, a través de un comité interdisciplinario conformado por delegados de las fuerzas militares y un delegado del ministerio público. Pero ni el procedimiento, ni la conformación de los comités, ni su funcionamiento han sido regulados, por lo que la ley se aplica de acuerdo con la interpretación que los integrantes de las Fuerzas militares hacen de ella, y no de la manera que resulte garantista para los objetores.

Desafíos

La objeción de conciencia no cuenta con un estatus de Derecho Fundamental.

Si bien después de la sanción de la ley se han incrementado las solicitudes de jóvenes para resolver su situación militar como objetores de conciencia, las instancias militares siguen limitando las garantías principalmente para objetores por razones políticas o éticas, por el énfasis en el carácter probatorio del derecho, y emitiendo respuestas negativas sin sustento legal.

Falta de reglamentación de la norma sobre la causal de exoneración de la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

Se ha considerado innecesaria por parte del legislativo, generando improvisación en la metodología desarrollada por las Comisiones interdisciplinarias y en los lineamientos precisos y claros frente a la implementación de la ley.

Continuidad de las prácticas arbitrarias de reclutamiento (batidas).

Si bien quedan expresamente prohibidas en la ley, se siguen realizando en zonas rurales y en las zonas urbanas ha cambiado la estrategia, pasando por alto las reglas del debido proceso y afectando la libre movilización de los jóvenes.

Se siguen efectuando cobros excesivos por concepto de multas aplicadas a remisos.

Se regula el cobro de la libreta militar, pero ésta condición es impuesta a los jóvenes por fuera de las reglas del debido proceso.

Si bien se ha avanzado en la creación de normas sobre la exigencia de libreta militar, son de carácter transitorio o cuentan con vacíos jurídicos que no permiten garantías reales en su implementación, por cuanto siguen generando obstáculos para el acceso a derechos fundamentales, principalmente para un empleo digno.

Desafíos

La ley no precisa el tipo de documento público que tendrán los objetores de conciencia para comprobar que han definido su situación militar.

Las Fuerzas Militares no han establecido el mecanismo legal para probar que los objetores de conciencia han definido su situación militar; que además sea válido ante las entidades que la solicitan y lo eximan de la reserva militar.

Rutas y procedimientos para amnistía de remisos no cuenta con la formalidad necesaria para su acceso.

Las rutas establecidas en términos de convocatoria, temporalidad y carácter definitorio de la situación militar carecen de formalidad suficiente y muchos jóvenes son reclutados o no logran normalizar su situación.

Se incluye una modalidad social del servicio militar que puede afectar la vida civil de las personas.

Priorización de un soldado multimisión con el propósito de insertarse en ámbitos sociales como colegios, hospitales e infraestructura, sin reglas claras frente a su presencia en estos espacios y en contravía de su deber constitucional.

Recomendaciones

- 1 Conformar la Comisión Interdisciplinaria descrita en la ley 1861 de 2017 en armonía con los estándares internacionales sobre el derecho a la objeción de conciencia, para evitar la limitación y/o vulneración del derecho.
- 2 Intensificar la normativa frente a las sanciones disciplinarias para las autoridades de reclutamiento que incurran en prácticas violatorias del debido proceso.
- 3 Agilizar la reglamentación del contenido de la nueva de reclutamiento militar por parte del legislativo.
- 4 Tomar medidas frente la implementación de la modalidad social del servicio militar para evitar extralimitación e involucramiento de las Fuerzas Militares en la vida civil de las personas.
- 5 Insistir en una regulación acorde con la naturaleza del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Balance de las recomendaciones anteriores

En el pasado EPU (2013) no se realizaron recomendaciones sobre el derecho a la participación política, por lo que sería importante que teniendo el contexto de implementación de Acuerdo de Paz, se formularan recomendaciones al Estado de Colombia para fortalecer la pluralidad política, las posibilidades de participación y la democracia.

El Punto 2 del Acuerdo de Paz “Apertura Democrática para construir la Paz”, plantea la creación de nuevos partidos y movimientos, dotar de garantías a la oposición política, fomentar mecanismos de transparencia electoral, así como fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, todo ello dirigido a la ampliación y profundización de la democracia “mediante la apertura de nuevos espacios de participación, inclusión, pluralismo y garantías reales para el ejercicio de los derechos políticos”.

No hace más de 25 años el país vivió uno de los episodios más violentos y sangrientos contra un partido político, como fue el genocidio político en contra de la UP. Si bien en un acto público en 2016 el presidente Juan Manuel Santos, reconoció responsabilidad del Estado en la masacre de la Unión Patriótica y se comprometió en la adopción de garantías de no repetición, estas no se han consolidado.

Desafíos

Desplazamiento por otros actores armados. No se han consolidado las garantías para el ejercicio político del nuevo partido.

Desde la firma del Acuerdo de PAZ, 38 excombatientes de FARC y 13 familiares de excombatientes han sido asesinados.

Constituye un avance en la implementación del Acuerdo de Paz, el reconocimiento constitucional de la personería jurídica del nuevo partido FARC (AL 03/2017), no obstante en el desarrollo de la campaña electoral, se advierte un clima hostil contra el nuevo partido (74 candidatos, 23 a Senado y 51 a Cámara), que incluso se ha traducido en hechos de amenaza y violencia física.

Agresiones contra partidos de oposición.

En el marco de la actual contienda electoral, se han incrementado notoriamente las violencias (verbales, físicas) en contra de militantes de la Unión Patriótica, Movimiento Colombia Humana y el Polo Democrático, quienes han sido víctimas de diferentes clases de agresiones (amenazas, atentados contra la vida e integridad). El Acuerdo de Paz

plantea acciones de garantía para la participación política, entre ellas la promoción de un Pacto Político Nacional (punto 3.4.2), para el no uso de la violencia en política, el cual no ha sido suficiente promovido por el Gobierno.

Falta de implementación de mecanismos de participación ciudadana.

No hay avances en la implementación normativa de la mayoría de los mecanismos de participación ciudadana y de apertura democrática dispuestos en el Acuerdo (retraso en 64 de las 80 disposiciones previstas). Tampoco se aprobó en el Congreso de la República, el Acto Legislativo para la creación de 16 Circunscripciones Transitorias de Paz para los territorios victimizados, las cuales significaban la posibilidad de participación directa de las víctimas en los espacios de definición legislativa. El proyecto de Ley Estatutaria de garantías y promoción de la participación ciudadana, movilización y protesta, que fue construido con participación ciudadana, no recogía todos los aspectos planteados por la sociedad civil, y finalmente no fue presentado al Congreso de la República bajo la vigencia del fast track (vía rápida).

Desafíos

Falta de aprobación de la Reforma Política.

Otra de las medidas previstas en el Acuerdo de Paz, era la aprobación de una reforma política que se hundió en el Congreso. La reforma buscaba crear un consejo electoral con independencia, personería jurídica para los movimientos pequeños de acuerdo a su número de afiliados y la posibilidad de que pequeños partidos armaran coaliciones entre ellos.

Inconventionalidad de los procesos disciplinarios.

Contrario a lo que prevé el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que derechos políticos sólo pueden ser limitados por una autoridad judicial, el Código Disciplinario Único faculta a la Procuraduría General de la Nación a destituir e inhabilitar funcionarios de elección popular. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado colombiano la modificación de dicha norma, reforma que aún no se ha promovido.

Recomendaciones

- 1 Promover un “Pacto Político Nacional” que excluya la violencia de la política, así como fomentar un discurso estatal que reconozca el pluralismo político y la libre deliberación de las ideas. Asimismo, desarrollar campañas de sensibilización para el respeto a las diferencias políticas e ideológicas.
- 2 Investigar y judicializar penalmente a las personas que han atentado contra la vida e integridad física de los y las dirigentes políticos, incluyendo a aquellos que han incitado a la comisión de actos de violencia (apología al genocidio) por razones políticas.
- 3 Investigar y sancionar disciplinariamente a aquellos funcionarios que con su acción/omisión han fomentado discursos de odio, promovido la violencia o facilitado su realización.
- 4 Presentación y aprobación de la ley de garantías para la participación de organizaciones y movimientos sociales y para la movilización y la protesta social, fruto de un amplio proceso de concertación; su reglamentación, difusión de sus contenidos a lo largo y ancho del país y, sobre todo, su implementación.

DERECHO A LA INTIMIDAD / PRIVACIDAD

Balance de las recomendaciones anteriores

Durante la revisión anterior de Colombia en el segundo ciclo, en 2013, no se menciona la intimidad (o privacidad) en el contexto de la protección de datos ni de la vigilancia de las comunicaciones en ninguna recomendación. Las reiteradas preocupaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU en relación con las políticas y prácticas ilegales de vigilancia de las comunicaciones en el país, expresadas en sus informes de 2010 y 2016, demuestran la importancia de que en este ciclo se adopten recomendaciones sobre estos temas.

Desafíos

Falta de garantías y controles a las actividades de vigilancia estatal y la retención de datos:

Aunque son actividades propias de un estado de derecho que buscan garantizar la seguridad nacional y el orden público, la vigilancia de las comunicaciones y la retención de datos de comunicaciones tienen un alto impacto en el ejercicio de derechos humanos. Esto obliga a los Estados a tener un marco legal con límites claros y precisos. Además, las actividades a autorizarse precisan de una evaluación acorde a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Esto no sucede en Colombia. La Ley de Inteligencia y Contrainteligencia y el nuevo Código de Policía confieren facultades ambiguas de vigilancia a las diferentes autoridades y no establecen mecanismos de control efectivo para estas actividades. Los mecanismos existentes no operan, como ocurre con la revisión y depuración de archivos de inteligencia.

Unidades del Ejército colombiano (GAULA) realizaron casi 2.000 interceptaciones ilegales a las líneas telefónicas de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), y dos miembros fueron desaparecidos al parecer por paramilitares.

Desde la década de 1990 la antigua agencia de inteligencia del Estado interceptó las comunicaciones de periodistas, políticos, magistrados y defensores de derechos humanos, actividad que se conoce popularmente como “chuzadas”. La información obtenida se usó para alimentar archivos de inteligencia sobre

estas personas, que hoy en día siguen sin depurarse. En 2013 el Fiscal General suspendió la plataforma de monitoreo de comunicaciones para investigaciones judiciales (PUMA), ante dudas sobre si la forma como se gestionaba la plataforma cumplía con la ley.

En 2014 se desenmascaró una operación fachada de inteligencia militar, denominada Andrómeda. Desde ahí, se vigilaban las comunicaciones digitales de políticos y periodistas relacionados con el proceso de paz entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC en Cuba.

De otra parte, no es claro qué tipo de capacidades y tecnologías de vigilancia posee el país. Varios investigadores han dado cuenta de un sistema que difiere sustancialmente de lo que está indicado en la ley. Además, mientras que la adquisición de tecnología de vigilancia no está regulada en el país, tecnologías muy invasivas parecen estar usándose por las autoridades con propósitos que van desde la investigación criminal hasta la supresión de la disidencia, pasando por la recopilación de información para inteligencia.

En 2015, filtraciones de las comunicaciones de la empresa italiana Hacking Team, mostraron que la Policía colombiana negociaba la adquisición de un sistema de control remoto para acceder a dispositivos electrónicos y obtener información almacenada en estos dispositivos.

Desafíos

Falta de Mecanismos de supervisión de las actividades de vigilancia estatal:

Para la vigilancia de comunicaciones en el marco de una investigación criminal, cualquier autoridad debe solicitar la autorización de interceptación ante un Juez. Pero esto no sucede cuando esta misma autoridad desea conocer los metadatos ¹ de las comunicaciones, o cuando quien busca esa información es un organismo de inteligencia.

¹ Los metadatos son la información sobre las comunicaciones. Esto comprende hora de llamada, números marcados, duración de la llamada y localización geográfica a partir de la ubicación de las torres de telefonía.

Inadecuada protección de metadatos de las comunicaciones:

Desde hace años, la ley colombiana obliga a la retención de datos que generan las conexiones de telefonía fija, celulares o de internet por un periodo de cinco (5) años. Esto es problemático cuando se considera que el análisis de datos en su conjunto permite conocer los hábitos, preferencias y actividades de una persona, lo que potencialmente puede vulnerar más seriamente el derecho a la intimidad que el conoci-

miento del contenido de las comunicaciones. Además, el Gobierno colombiano no ha cumplido con la obligación de armonizar esta normativa con la nueva ley de protección de datos.

Por ejemplo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y el Ministerio de las TIC han implementado sistemas informáticos de recolección y almacenamiento masivo de datos y metadatos de la ciudadanía con la excusa de combatir el hurto de celulares o facilitar trámites electrónicos con el Estado. No existen mecanismos de protección o de control para el uso de los datos que recogen estos sistemas, lo que facilita el uso indebido para actividades de inteligencia.

Conceptos de privacidad y espacio público:

El nuevo Código de Policía limita la definición de privacidad, mientras amplía el concepto de espacio público para incluir, por ejemplo, al espectro electromagnético. Con base en este nuevo marco, se puede interpretar que las comunicaciones que viajen por el espectro se encuentran en el espacio público y por lo tanto pueden ser interceptadas.

Recomendaciones

- 1** Ajustar toda la normatividad sobre vigilancia de las comunicaciones a las normas internacionales de derechos humanos, especialmente al artículo 17 del Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos, y al artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos para que todas las actividades de vigilancia de las comunicaciones cumplan los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, haciendo efectivo el derecho a la privacidad.
- 2** Derogar los reglamentos actuales sobre retención de datos de las comunicaciones, por violar el requisito de legalidad establecido en el artículo 17 del Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3** Aplicar las medidas contenidas en la Ley de inteligencia relacionadas con revisión y depuración de archivos, y modificar esta norma para adoptar nuevos controles y supervisión a las operaciones de los organismos de inteligencia, incluidas las actividades de vigilancia, por un mecanismo de control independiente en el que participen las organizaciones de la sociedad civil.
- 4** Derogar las disposiciones del Código de Policía que afectan injustificadamente el derecho a la intimidad, especialmente las medidas relacionadas con la vigilancia masiva con cámaras, la definición de privacidad y la del espectro electromagnético como un espacio de intervención de la policía sin control judicial, para cumplir con el artículo 17 del Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

PERSONAS LGBT

Balance de las recomendaciones anteriores

Las recomendaciones hechas por la República Checa, Argentina e Islandia han sido incumplidas de manera parcial. El Gobierno no ha emprendido ninguna campaña de sensibilización a nivel nacional. Por otro lado, aunque varias instituciones han desarrollado programas para investigar los crímenes contra personas LGBT, esto no se ha traducido en una disminución de la violencia ni en la sanción de los responsables. Por último, aunque la Corte Constitucional reconoció la adopción igualitaria en noviembre de 2015 y el matrimonio igualitario en abril de 2016, el goce efectivo de estos derechos es obstaculizado por los funcionarios públicos encargados de materializarlos.

Desafíos

A pesar de los reconocimientos de derechos de las personas LGBT durante los últimos años, persisten los siguientes retos para su goce efectivo:

La ofensiva contra los derechos de las personas LGBT amenaza con generar retrocesos en derechos ya reconocidos.

En Colombia se ha consolidado una agenda anti-derechos de carácter conservador y fundamentalista que busca, entre otras, anular el matrimonio y la adopción igualitaria, derogar el decreto que permite la corrección del componente sexo en los documentos de identidad y eliminar el enfoque de género del Acuerdo de Paz. El Gobierno ha cedido ante estas presiones suspendiendo los programas contra el acoso homofóbico en las escuelas y la expedición de una política pública nacional para las personas LGBT, lo que constituye un grave retroceso en la garantía de los derechos de esta población e implica una violación del principio de progresividad y no regresividad. Adicionalmente, esta agenda promueve discursos abiertamente discriminatorios, con lo cual legitima la hostilidad y las agresiones contra esta población. Al asumir una actitud pasiva y ceder ante sus pretensiones, el Estado incumple su obligación de garantizar los derechos de las personas LGBT y protegerlas de la discriminación y la violencia.

La implementación normativa del Acuerdo de Paz no ha desarrollado suficientemente el enfoque de género para las víctimas LGBT.

Aunque el Acuerdo de Paz estableció 41 medidas para satisfacer los derechos de las personas LGBT víctimas del conflicto, entre ellas medidas enfocadas en superar la discriminación y garantizar la verdad, justicia, reparación y no repetición, sólo 20 se incluyeron en las normas aprobadas por el Congreso y ninguna cuenta con políticas concretas que las pongan en práctica.

Persiste la violencia contra la población LGBT y la mayoría de los crímenes queda en la impunidad.

Entre 2013 y enero de 2018, se registraron 465 homicidios de personas LGBT, 4 ejecuciones extrajudiciales, 373 hechos de violencia policial y 161 amenazas. En la mayor parte de los casos, los responsables no son identificados ni sancionados. Las personas LGBT recluidas en las cárceles son víctimas de insultos y agresiones, sanciones disciplinarias injustificadas, uso arbitrario y prolongado del aislamiento, violencia sexual y tortura.

Desafíos

Las barreras de acceso a transformaciones corporales seguras hacen a las personas trans más vulnerables a la muerte.

Aunque el Decreto 1227 de 2015 eliminó los requisitos médicos para corregir el sexo en los documentos de identidad, las personas trans aún necesitan un dictamen psiquiátrico de “disforia de género” o la orden de un juez para que el sistema de salud cubra sus transformaciones corporales. Esto constituye una forma de psiquiatrización forzada y promueve procedimientos inseguros para transformar sus cuerpos, los cuales suelen conllevar graves afectaciones a su salud e incluso la muerte.

Estudiantes LGBT enfrentan violencia y discriminación en la escuela.

La expresión de género y la orientación sexual están entre las principales razones de discriminación contra estudiantes en instituciones de educación básica, y los mecanismos de prevención, protección y denun-

cia no se aplican de manera efectiva. Existe una muy baja implementación de la Ley 1620 de Convivencia Escolar y no se ha cumplido con la revisión de los manuales de convivencia escolar ordenada por la Corte Constitucional con el fin de crear ambientes escolares libres de discriminación.

La protección a las parejas del mismo sexo y sus familias no es efectiva.

A la hora de solicitar la aplicación de las sentencias que ha emitido la Corte Constitucional en su favor, las parejas del mismo sexo enfrentan dilaciones injustificadas, interpretaciones discriminatorias de las sentencias, ausencia de claridad con respecto a la aplicación del ordenamiento jurídico sobre protección de las familias, requisitos adicionales para ser reconocidas y protegidas como familia, y discrecionalidad y arbitrariedad a la hora de aplicar los reconocimientos jurisprudenciales.

Recomendaciones

- 1 Garantizar la progresividad y no regresividad de los derechos de las personas LGBT, comprometiéndose públicamente a continuar consolidando su reconocimiento y garantía, oponiéndose a medidas que busquen el retroceso de los derechos ya reconocidos, e implementando de manera efectiva las normas y fallos judiciales que protegen a las personas LGBT de la discriminación y la violencia.
- 2 Garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las personas LGBT víctimas del conflicto armado, impulsando el esclarecimiento y la investigación de violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario contra personas LGBT ocurridas en el marco del conflicto a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, incorporando una perspectiva transformadora en las acciones y mecanismos de reparación, y promoviendo políticas de no estigmatización y participación política de las personas LGBT contempladas en el Punto 2 del Acuerdo de Paz con las FARC.
- 3 Asegurar el acceso a la justicia por medio del fortalecimiento de las investigaciones de los crímenes motivados por el prejuicio, investigaciones imparciales e independientes de las violaciones de derechos humanos atribuidas a miembros de la Fuerza Pública, y mecanismos efectivos para la investigación y sanción de actos de discriminación o violencia contra personas LGBT privadas de la libertad.
- 4 Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas LGBT, entre otras, mediante la inclusión de las transformaciones corporales para personas trans en el Plan de Beneficios del sistema de salud y el reemplazo del requisito patologizante por el consentimiento informado, y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar contemplado en la Ley 1620 de 2013.

DERECHOS DE LAS MUJERES

Balace de las recomendaciones anteriores

En 2013, 17 países presentaron recomendaciones sobre la situación de violencias contra las mujeres: Suecia, Bélgica, Austria, Azerbaiyán, Kirguistán, Sudáfrica, Indonesia, Eslovaquia, España, Canadá, Francia, Portugal, Finlandia, Irlanda, Australia, Suecia y Corea del Sur.

A pesar de los esfuerzos institucionales para abordar la violencia de género o violencia hacia las mujeres por el hecho de serlo, persiste una situación de incumplimiento generalizado de la legislación y las recomendaciones en materia de derechos de las mujeres, la cual obstaculiza su garantía efectiva, especialmente en materia de atención en salud integral física, sexual y reproductiva, y psicológica a las mujeres víctimas de violencias, y a sus hijas e hijos.

Desafíos

Continúan presentándose hechos de violencia sexual contra las mujeres, asociados al conflicto armado.

Entre 2013 y 2017 se registraron 2.738 delitos contra la libertad y la integridad sexual de las mujeres en el marco del conflicto armado según el registro único de víctimas. En 2016 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizó 120 exámenes médico-legales por delitos sexuales, cuyos presuntos agresores fueron grupos armados. En el 85,83% de los casos las víctimas eran mujeres. El 43,7% de estos se atribuyeron a la fuerza pública, 26,2% a guerrillas, y 30,1% a grupos paramilitares y de delincuencia organizada.

Según la Encuesta de prevalencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano (2010 – 2015), la proporción de mujeres afrocolombianas que reconocen haber sido víctimas de violencia sexual es mayor que la de las mujeres de los demás grupos étnicos (afrocolombianas: 11,7%, indígenas 5,06%, mestizas 9,71%, otras 8,23%).

Entre 2015 y 2017 alias Pablito de las AGC, obligaba a los campesinos del Urabá a llevar a sus hijas entre 10 y 13 años de edad, a quienes abusaba sexualmente y las sometía por días a todo tipo de tratos crueles e inhumanos. Los familiares se veían obligados a aceptar esta situación, de no acceder ordenaba su asesinato o su desplazamiento.

Existe una situación generalizada de impunidad en las investigaciones de violencia sexual en el contexto del conflicto armado.

A junio de 2017 apenas el 2,2% casos de violencia sexual en el conflicto reconocidos por el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional tuvieron sentencia, el 15,3% se encontraba en fase de archivo/inhibitorio y el 54,64% se encontraban en Indagación/ Investigación preliminar. De los casos contemplados en el Auto 009 de 2015 sólo el 1,13% tuvieron sentencia, el 2% se encontraba en fase de Archivo/Inhibitoria, y el 52,93% en Indagación/ Investigación preliminar.

Falta de garantías efectivas en el acceso a salud especializada para las mujeres de los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015

No se está garantizando el acceso efectivo a salud especializada a las 768 mujeres víctimas cuyos casos se encuentran contenidos en los Autos. El Ministerio de Salud sólo realizó 267 consultas especializadas a las mujeres. Con dicha cifra no se logra saber si la atención está directamente relacionada con los episodios de violencia sexual enmarcados en los Autos, tampoco el número de mujeres atendidas en aquellas consultas.

Desafíos

Hay un alto déficit en el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de violencia sexual, sobre todo de las mujeres, dada la proporción de víctimas femeninas.

En relación con los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual entre enero de 2016 y el 10 de marzo de 2017, la Fiscalía General de la Nación informó de la existencia de 18.218 investigaciones, de las cuales 14.853 han sido archivadas (81,53 %), 2.026 han tenido una condena (11,12 %), 627 han precluido (3,44 %), 14 han terminado por principio de oportunidad (0,077 %) y 698 han sido absueltas (3,83%).

Con respecto al acoso sexual, para el mismo periodo la entidad indicó que hubo 1.368 casos de los cuales 1.322 han sido archivados (96,64 %), y tan solo 28 casos han alcanzado una sentencia condenatoria (2,05 %). Adicionalmente, 22 de estas investigaciones han precluido (1,1 %), y 3 han sido absueltas (0,22%). El elevado número de casos en archivos con respecto a las denuncias evidencia la ausencia del cumplimiento del deber de investigar con debida diligencia las violencias contra las mujeres, por la cual la decisión del ente acusador es concluir que los hechos no constituyen un delito, bien sea en relación con la gravedad de la violencia o la supuesta responsabilidad de la víctima en la violencia.

Los registros de violencias basadas en género o violencias hacia las mujeres por el hecho de serlo han incrementado

En 2017 las mujeres representaron el 86,2% de los casos de violencia por parte de la pareja o expareja. Ese año se registraron 139 feminicidios (incremento de 21,9% respecto a 2015) y se practicaron 23.418 exámenes a víctimas de delitos sexuales, donde el 85,7% (20.072) de los casos correspondieron a mujeres. Las

niñas y adolescentes fueron las más afectadas, representando el 86% de la población de mujeres víctimas de violencia sexual.

El caso de Yuliana Samboní sentó un precedente importante, constituyéndose en la primera sentencia condenatoria de un feminicidio sexual en contra de una niña indígena. Dicho hecho victimizante despertó la solidaridad del conjunto de la sociedad, y de manera excepcional el Estado condenó al agresor a 622 meses de prisión por feminicidio agravado, acceso carnal violento agravado y secuestro simple, el 29 de marzo de 2017.

A pesar de los esfuerzos institucionales para abordar la violencia basada en género o violencia hacia las mujeres por el hecho de serlo, persiste una situación generalizada de incumplimiento de la Ley 1257 de 2008.

La ley 1257 de 2008 establece el marco de prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres en Colombia, con obligaciones para diferentes Ministerios en el ámbito de la salud, la justicia, el trabajo, comunicaciones y la educación. Desde la expedición de la Ley, los avances en materia de regulación han estado desarticulados y presentan dificultades en la ejecución, aunque se reconoce como positivo el avance del Estado en los diferentes ámbitos, excepto respecto a comunicaciones y educación, en los que hay una ausencia total de cumplimiento.

Adicionalmente, resulta preocupante que haya en curso propuestas de modificación normativa sobre la temática de no violencias hacia las mujeres que contengan una estrategia para revertir los avances logrados, en relación con el impulso oficioso de las investigaciones y con la prohibición de desistir y conciliar estos casos.

Recomendaciones

- 1 Dirigir la acción estatal de manera coordinada y articulada para la efectividad de la Ley 1257 de 2008 en Colombia como garantía para el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y discriminaciones.
- 2 Establecer una estrategia para la investigación y judicialización oportuna y eficaz de la violencia sexual y las violencias hacia las mujeres, que reduzca los altos índices de impunidad cercanos al 96%, y se adecúen al deber de debida diligencia en tanto oficiosidad, exhaustividad y aplicación de la perspectiva de género.
- 3 Desarrollar e implementar estrategias que permitan mitigar las afectaciones y los daños sufridos por las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a causa de episodios de violencia sexual en el marco del conflicto armado.
- 4 Cumplir con las medidas de atención y rehabilitación establecidas en la normatividad vigente diseñadas para las mujeres víctimas de violencias tanto dentro como fuera del conflicto armado orientadas al restablecimiento de su salud integral, particularmente sexual y psicosocial.



DERECHOS DE LOS PUEBLOS AFROCOLOMBIANOS

Balance de las recomendaciones anteriores

Las recomendaciones hechas al Estado colombiano en el marco del EPU en el 2013 relacionadas con el pueblo afrocolombiano se encuentran direccionadas a promover la protección de la vida de los integrantes de este grupo étnico en los contextos territoriales influenciados por tensiones y dinámicas violentas que ponen en riesgo su seguridad integral en términos generales, pero particularmente la de sus líderes.

Entre el 2013 y el 2018, el gobierno ha venido implementando una serie de medidas de política pública que han implicado violaciones a los Derechos Humanos de la población afrodescendiente en Colombia. Lo anterior, dado que estas políticas públicas no obedecen a los contextos territoriales y culturales del pueblo afrocolombiano y por lo tanto no contribuyen a la mitigación de las problemáticas propias de este grupo poblacional y por ende, sigue siendo precaria y va en aumento la crisis humanitaria en territorios ancestrales y colectivos afrodescendientes, donde se ha intensificado la presencia de grupos armados ilegales como el ELN y grupos paramilitares que se disputan el control territorial, como es el caso de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Chocó y Córdoba.

Por otro lado, si bien la terminación del conflicto armado con las FARC-EP significó una reducción significativa de las afectaciones negativas sobre los territorios del pueblo afrocolombiano, esto no se tradujo en el mejoramiento de las condiciones de vida, ni en la garantía de los derechos para esta población. Por el contrario, se siguen presentando ataques y violaciones graves a los derechos humanos en estos territorios.

Muestra de esto ha sido el asesinato en los dos primeros meses del año 2018 de 27 líderes afrocolombianos. Si bien el gobierno sigue negando que se trate de algo sistemático cabe resaltar que las víctimas corresponden a líderes de las zonas más marcadas por el conflicto armado del país y en donde se desarrollan dinámicas de control territorial por los diferentes grupos armados.

Desafíos

Presencia de grupos armados en territorios afrocolombianos

El ELN, disidentes de las FARC y grupos paramilitares han aumentado su presencia en territorios afrocolombianos en el departamento del Chocó, Tumaco y en el Norte del Cauca, Córdoba entre otros, lo que sigue poniendo en riesgo la vida de los defensores y defensoras afrocolombianas. Un ejemplo de esto fue el asesinato de 13 personas el 27 de noviembre del

2017 en el municipio de Magüí Payán en Pacífico nariñense y territorio mayoritariamente afrocolombiano. Esta situación sigue manteniendo en riesgo la defensa del territorio y de los derechos étnicos afrocolombianos. En este sentido, según Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR – reportó que entre el enero y mayo del 2017 de los 7.371 desplazados, 3.115 fueron afrocolombianos, siendo la región del Pacífico la que más sufrió este problema.

Desafíos

Persisten ataques contra la vida de defensores y defensoras afrocolombianos:

Persisten los riesgos a la vida de los líderes y lideresas afrocolombianos. Según la ACNUR durante el 2017 más 78 defensores y defensoras de derechos humanos pertenecientes a grupos étnicos en la región del Pacífico colombiano fueron asesinados. Esto demuestra que, a pesar de los intentos del gobierno por darle continuidad a la implementación del Acuerdo final, todavía la paz no ha llegado a los territorios afrocolombianos y persisten las dinámicas de violaciones de derechos humanos.

Esto, por otro lado, demuestra serias fallas en los mecanismos de protección por parte del gobierno, muchos de los líderes que han sido amenazados denuncian que la protección que ofrece el gobierno es insuficiente porque, entre otras cosas, no se ajustan a las realidades territoriales donde ellos habitan. Los esquemas de protección asignados por la institucionalidad se han convertido en sus mayores dolores de cabeza, ya que se presentan grandes falencias que impiden la credibilidad de la eficiencia del servicio, cuando se trata de la ruta de acceso y garantías frente a la preservación y cuidado integral de sus vidas y las de su entorno familiar.

También es importante señalar que en un alto porcentaje de casos las investigaciones sobre los responsables de las amenazas no llegan a conclusiones y menos a sentencias condenatorias.

Construcción e implementación del Acuerdo de Paz

Los afrocolombianos fueron uno de los grupos de población más afectados por el conflicto armado. Sin embargo, en la construcción del Acuerdo su participación fue muy limitada y solo hasta el final se logró incluir un capítulo étnico. Pese a la importancia que adquirieron los grupos étnicos dentro del Acuerdo a través del capítulo no se han habilitado espacios adecuados de concertación en con respecto al marco normativo para la implementación del Acuerdos que les pueda afectar en sus territorios.

Necesidades básicas insatisfechas:

Los niveles de inversión social en temas de salud, alimentación, educación y recreación en las comunidades donde habita la población afrocolombiana, es limitada o casi nula, generando inconformidad social y vulnerabilidad en las comunidades que es aprovechada por los grupos ilegales para apoderarse de territorios y de la vida de sus habitantes, vinculándolos de manera forzada a prácticas de guerra o de narcotráfico.

Recomendaciones

- 1 Implementar mecanismos de protección a líderes afrocolombianos acordes a sus dinámicas territoriales para la protección de sus vidas y eliminar las barreras en la tramitología designada en la ruta de protección, equilibrando los tiempos de respuesta, dado que deberían ser oportunos y corresponder a los niveles de riesgo.
- 2 Generar procesos formativos y de articulación entre los organismos del Estado local y las comunidades en mecanismos de protección
- 3 Realizar procesos en materia de protección diferenciados con enfoque de género, que sea incluyente para las mujeres y la población LGBTI Afro.
- 4 Mejorar la implementación de políticas públicas en los territorios afrocolombianos que permitan disminuir los impactos de la pobreza y alejarlos de la influencia de los grupos armados.
- 5 Mejorar las prácticas en los procesos de consulta, previa libre e informada al pueblo afrocolombiano en materia de formulación de mecanismos legales para la implementación del Acuerdos de Paz.

PUEBLOS INDÍGENAS

Balance de las recomendaciones anteriores

Durante los primeros ciclos del EPU en 2008 y 2013, Colombia recibió 17 recomendaciones sobrepueblos indígenas (hechas por Perú, Noruega, Corea, Senegal, Egipto, Italia, Nueva Zelanda, México, Bolivia, Brasil, Canadá, Sudáfrica y Reino Unido, Dinamarca y Suecia). Además de aceptar las recomendaciones, en 2009 Colombia asumió 7 compromisos voluntarios relativos a los Pueblos Indígenas. Las 17 recomendaciones se refieren a la protección física de líderes y comunidades, mejoramiento de su calidad de vida, participación y consulta en la definición de políticas que les afectan, protección de derecho de propiedad de la tierra, otros derechos territoriales y prevención del despojo, medidas para reducir la pobreza y enfrentar la exclusión social de los pueblos indígenas¹. Sin embargo, los avances en el cumplimiento de dichas recomendaciones son mínimos, e incluso se han incrementado riesgos para la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas.

Desafíos

En Colombia existen 102 Pueblos Indígenas, de los cuales, el 62,7% se encuentra en riesgo de extinción física y cultural². Entre ellos, la Corte Constitucional identificó 35 pueblos en riesgo por causa de conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados, profiriendo una serie de órdenes para la protección de sus derechos, las cuales no han sido efectivamente implementadas.

Riesgos para la vida, violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH.

De acuerdo con el sistema de información de derechos humanos de ONIC de noviembre 2016 al 31 de julio 2017, 30 líderes y lideresas indígenas han sido asesinados, 6 desaparecidos, 115 amenazados, 3490 desplazados, 9 víctimas de reclutamiento forzado, lo que sumado a otros hechos representan en total 4.508 casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH en territorio indígena.

Titulación de territorios.

Existen 678 solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos. Sin embargo no se evidencian avances significativos, pues el 77% de los casos permanecen a nivel de solicitud, 14% en trámite y el 9% detenidos.

Derecho a la Consulta Previa, libre e informada.

El Gobierno Nacional busca reglamentar el derecho a la consulta previa, libre e informada –CPLI-. El proyecto de ley de CPLI presentado a los pueblos indígenas, limita el alcance de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, dado que va en contravía de los principios de buena fé, consulta culturalmente adecuada, libre e informada.

Consulta Previa en el contexto de normatividad para la implementación del Acuerdo de Paz.

En el marco de la normatividad necesaria para implementar el Acuerdo de Paz, el Gobierno Nacional se comprometió que consultaría con los pueblos indígenas 18 normas. Sin embargo, posteriormente estableció de manera arbitraria y sin criterios claros las normas que serían consultadas y cuáles no. De los más de 30 decretos con fuerza de ley expedidos, sólo 3 (10%) fueron consultados con los pueblos indígenas.

¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Colombia Adición A/HRC/10/82/Add.1

² El Espectador. 20 de marzo de 2013. 65 pueblos indígenas corren peligro de desaparecer: ONIC. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-411328-65-pueblos-indigenas-corren-peligro-de-desaparecer-onic>.

Desafíos

Un ejemplo de los decretos no consultados es el 896 de 2017 referente a la sustitución de cultivos de uso ilícito que genera una afectación directa a los pueblos indígenas.

Legislación Regresiva en materia de derechos territoriales.

El Gobierno Nacional ha expedido legislación regresiva en el tema territorial como la ley 1776 de 2016 sobre las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES, la cual compromete el uso de los territorios ancestrales no titulados de los pueblos indígenas de la Amazonia y Orinoquia colombiana. Esta normatividad que tampoco fue consultada con los pueblos indígenas.

Títulos mineros en territorios indígenas.

A la fecha existen 396 títulos mineros vigentes en territorios indígenas y 927 solicitudes, de las cuales la Agencia Nacional Minera no reporta cuáles fueron consultados.

Incumplimiento de los acuerdos logrados entre el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas.

Entre 1996 a julio de 2016 se han efectuado 1392 acuerdos entre pueblos indígenas y Gobierno Nacional: 876 actos legislativos, administrativos y políticas públicas, de los cuales el nivel de cumplimiento es de 3% (29 acuerdos). Por otra parte, existen 516 acuerdos que corresponden a actas de sesiones de las cuales el Gobierno Nacional ha cumplido 154 compromisos, lo que corresponde a un 30% aproximadamente. Por ejemplo, el incumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 fue del 93% y no se evidencian avances significativos en el cumplimiento de los 191 acuerdos del Nuevo PND 2014-2018.

Situación del Pueblo Indígena Nukak.

Este pueblo nómada ubicado en el departamento del Guaviare recientemente contactado y cuya población no supera las 600 personas, ha sido víctima de despojo territorial, desplazamiento forzado y otras violaciones de derechos humanos, lo que ha llevado a un grave riesgo de extinción física y cultural.

Recomendaciones

- 1 Dar efectivo e inmediato cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional para la protección de los pueblos indígenas (Auto 004), particularmente aquellos en riesgo de extinción física y cultural. Así como de los 1392 acuerdos logrados entre el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas, destinando recursos presupuestales suficientes y oportunamente disponibles.
- 2 Diseñar e Implementar medidas efectivas y culturalmente adecuadas para la protección colectiva en el marco del fortalecimiento a sistemas y mecanismos de seguridad y protección propias de los pueblos indígenas previa consulta y concertación a través de sus instancias representativas.
- 3 Que la Unidad Nacional de Protección y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, formulen, concerten e implementen un Decreto que contenga un programa especial de protección individual y colectiva acorde con a la diversidad étnica, cultural y geográfica y las formas ancestrales de control social y territorial de protección física y espiritual, políticas e inmateriales de los pueblos indígenas.
- 4 Derogar solicitudes de títulos mineros y obras, proyectos o actividades, así como medidas legislativas que impliquen riesgos para la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas.
- 5 Con respecto a los intentos de reglamentación de la consulta previa, así como la construcción de protocolos diferenciados en esta materia establecidos en el Convenio 169 de la OIT, aplicar la ruta concertada y con consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas en la Mesa Permanente de Concertación.
- 6 Dar cumplimiento efectivo y urgente al acuerdo especial sobre el pueblo Nukak en materia de retorno, devolución de tierras y desminado, contenido en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Balance de las recomendaciones anteriores

En EPU 2013, Argelia recomendó fortalecer los esfuerzos para garantizar la integración social de las personas con discapacidad y Guatemala recomendó la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad CDPD, las cuales no han sido cumplidas.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/COL/CO/1) examinó la situación de Colombia en 2016, y manifestó sus preocupaciones por las altas barreras de acceso a derechos sociales, servicios públicos e información de las personas con discapacidad, así como las consagraciones legales y jurisprudenciales que limitan su autonomía legal. De otro lado, el CDPD manifestó entre otras su preocupación por “los altos niveles de violencia derivados del conflicto armado, que han afectado significativamente a mujeres y niñas con discapacidad, tanto civiles como excombatientes, mujeres con discapacidad desplazadas, así como víctimas del conflicto por diversas causas, como las minas antipersonal o el paramilitarismo, que adquirieron una discapacidad como consecuencia de hechos violentos, particularmente en zonas rurales”.

Desafíos

La negación del goce y ejercicio de las personas con discapacidad, basándose en su capacidad mental, viola los estándares internacionales en derechos humanos.

Los regímenes que limitan o anulan la capacidad jurídica, como la interdicción (ley 1309 de 2009), desconocen los derechos a la autonomía, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y los relacionados con la protección contra el abuso y el maltrato. La negación de la capacidad jurídica impide tomar decisiones sobre derechos personalísimos, como los derechos sexuales y reproductivos, así como a formar una familia.

Resulta preocupante la aprobación, por parte de la Corte Constitucional de la práctica de la esterilización forzada.

De acuerdo a información del Ministerio de Salud, de 2009 a 2017, 3.934 mujeres y 731 hombres con discapacidad fueron sometidos al procedimiento de esterilización, para un total de 4.671 personas. Es una práctica legal la esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento, y con la autorización de un

juez, incluso ratificada por sentencias de la Corte Constitucional, quien además ha autorizado la esterilización de niños con discapacidad cognitiva y psicosocial (C-131 de 2014), lo cual constituye un trato discriminatorio. Ello va en contravía de recomendaciones de órganos como el Comité CEDAW y el Comité CDPD.

Aumentan las barreras para acceder a un empleo productivo.

El artículo 26 de la Ley 361 de 1997, pese a pretender evitar la discriminación por motivos de discapacidad en la inclusión laboral, se erige hoy en día como una de las principales barreras de acceso al mercado laboral para personas con discapacidad. Al establecer el requisito de autorización por parte de la oficina del trabajo antes de despedir a un trabajador/a, los empleadores ven en la contratación de personas con discapacidad, una normativa que hace imposible la terminación de sus contratos, aun cuando medien causales de justificación, por lo que los asesores laborales desaconsejan la contratación de personas con discapacidad, aun cuando existen incentivos tributarios para su contratación.

Desafíos

En Colombia la población con discapacidad no goza de un sistema de salud de carácter preferente, prioritario e integral

Prima un modelo médico asistencial, en el que persiste el estigma de peligrosidad o incapacidad, por lo que resultan prácticas comunes el suministro de tratamientos médicos y quirúrgicos sin que medie el consentimiento de la persona con discapacidad, sino a través de autorizaciones judiciales y bajo el pretexto del tratamiento médico de emergencia; o la recomendación a las familias de personas con discapacidad, particularmente con discapacidad intelectual, adelantar procesos de interdicción y procesos de esterilización quirúrgica. Los avances legislativos en materia de salud mental, como la ley 1616 de 2013, no han generado impactos positivos, especialmente en lo relacionado con el consentimiento informado para tratamientos psiquiátricos y procedimientos quirúrgicos en población con discapacidad psicosocial.

Los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud no garantizan accesibilidad de los servicios a las personas con discapacidad

Por ello estas personas tienen que desplazarse por diferentes lugares de la ciudad para poder acceder a un servicio particular. De igual forma, la ausencia de una atención en salud prioritaria, hace que las perso-

nas con discapacidad deban esperar por largos periodos de tiempo, lo que en muchas ocasiones afecta su inclusión social efectiva. Todo esto resulta más grave en zonas rurales y remotas, donde los precarios servicios ofrecidos ni siquiera existen. Persisten también conductas por parte de las empresas administradoras de planes de beneficio, de catalogar diagnósticos relacionados con la discapacidad como preexistencias y, de esta manera, negar la atención en salud.

No existe una política pública de atención psicosocial para las víctimas del conflicto con discapacidad

Se incumple lo que estableció la Corte Constitucional (T-045 de 2010). Persiste la falta de accesibilidad en los procesos de atención y reparación a las víctimas; y la disponibilidad de intérpretes, guías intérpretes, accesibilidad física, y materiales en lectura fácil continúa siendo precaria en todo el territorio nacional. Persiste la carencia de homologación de variables entre las distintas bases de datos utilizadas para identificar a las víctimas con discapacidad y todavía no se diseña una estrategia de identificación y seguimiento activo de personas con discapacidad víctimas de desplazamiento forzado, que permita darles atención diferenciada.

Recomendaciones

- 1 Eliminar aquellas leyes y reglamentaciones que restringen la capacidad legal y autonomía plena de las personas con discapacidad.
- 2 Incluir el enfoque de la discapacidad en todos los programas de asistencia y reparación de víctimas, en consulta con las propias víctimas con discapacidad y las organizaciones que las representan, y en particular que adopte políticas de rehabilitación e inclusión social de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado, que incluyan medidas para la rehabilitación y reinserción comunitaria con enfoque de género.
- 3 Generar acciones desde la interseccionalidad para combatir prácticas discriminatorias hacia grupos segregados, teniendo en cuenta los componentes de discriminación múltiple según sexo, etnia, discapacidad, orientación sexual, condición de migrante o de desplazamiento, entre otros.
- 4 Apoyar a la población con discapacidad, con énfasis en las mujeres con discapacidad, para el logro de un proyecto de vida independiente garantizando el acceso a la educación, vivienda y oportunidades de desarrollo laboral y profesional. Los gobiernos deben disponer de estrategias para prevenir la violencia contra las mujeres, incluyendo a las mujeres con discapacidad.

DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA

Balace de las recomendaciones anteriores

A partir de 2013 se produjo en Colombia un incremento de la protesta como mecanismo de expresión social de inconformidad y de exigibilidad de derechos. En contraste, no cuenta con las garantías necesarias. Entre los principales obstáculos están: i) expresiones gubernamentales que descalifican las movilizaciones; ii) una legislación que limita y criminaliza el ejercicio de la protesta social y; iii) prácticas policiales que reprimen de manera violenta las expresiones de descontento social.

En el Acuerdo de Paz, se incluye el compromiso de dotar de garantías a la movilización y la protesta, teniendo como horizonte “ampliar y cualificar la democracia”, lo cual incluye la expedición de una normativa que proteja el ejercicio del derecho (punto 2) y un régimen especial para líderes sociales condenados por delitos asociados al ejercicio del derecho que pueden ser beneficiados de amnistía o indulto en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (punto 5).

Durante 2017, la CIDH expresó a Colombia su preocupación por el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones sociales y reiteró la obligación de las fuerzas de seguridad de respetar en todo momento las normas internacionales de derechos humanos y cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Las recomendaciones de Cuba, Rusia, Guatemala, República Dominicana y Malasia fueron cumplidas parcialmente, puesto que ellas se referían a continuar los esfuerzos para lograr la paz a través del diálogo y, si bien con las FARC ya se dio este proceso, aún no se logra concretar un Acuerdo de Paz con el Ejército de Liberación Nacional.

Finalmente, las recomendaciones realizadas por Italia se han cumplido parcialmente, puesto que el tratamiento jurídico dado a los miembros de la fuerza pública en la JEP dificulta que los altos mandos responsables de violaciones de derechos humanos acudan a la justicia, por lo que puede haber impunidad en estos casos.

Desafíos

Requisitos excesivos para las manifestaciones

El Código Nacional de Policía (art. 53) requiere aviso por escrito suscrito por lo menos por tres personas, 48 horas antes para la realización de una manifestación lo cual constituye un requisito excesivo.

Detención y judicialización de manifestantes

La Ley de seguridad ciudadana (Ley 1453 de 2011) incorporó nuevos delitos como obstrucción de vías públicas, perturbación del sistema de transporte o violencia contra servidor público, en virtud de los cuales se han detenido y judicializado cientos de manifestantes por ejemplo en los casos de protesta contra la represa Hidroituango (Antioquia) o por reivindicación de derechos laborales frente a Pacific Rubiales (Meta).

Autorización a la Policía para disolver manifestaciones

El Código Nacional de Policía (art. 53) autoriza a la Policía a disolver las manifestaciones que “alteren la convivencia” lo cual legitima el uso de la fuerza en contra de manifestantes.

Limitación del diálogo social

En caso de manifestaciones sociales la primera autoridad en hacer presencia en el lugar es el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), lo cual refleja la falta de voluntad estatal para brindar respuestas de fondo y dialógicas a los problemas sociales.

Desafíos

Uso excesivo de la fuerza por parte del ESMAD

El Gobierno Nacional ha manifestado que duplicará en vez de reducir el ESMAD, acusado de graves violaciones a derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, mutilaciones y lesiones personales. En 2017, se presentaron graves situaciones de represión en Bogotá, Catatumbo Buenaventura, Tumaco y Chocó. De acuerdo con OACNUDH durante 2017, 13 personas fueron asesinadas en hechos de protesta social. Entre los hechos más graves, se destaca la masacre de 7 campesinos cultivadores y las heridas a 15 más en el municipio de Tumaco, mientras se adelantaba una jornada de protesta contra la erradicación violenta de cultivos ilícitos el 5 de octubre de 2017.

Uso de armamento no convencional por parte del ESMAD

Existen evidencias de que el ESMAD además del uso de armas de fuego prohibidas por los estándares internacionales, hace uso de munición no convencional como las llamadas “recalzadas”, cartuchos de gases lacrimógenos rellenos con canicas, puntillas, balines.

Ausencia de un protocolo de actuación de la Fuerza Pública

En el marco de la “Mesa Nacional de Garantías” para defensores/as de derechos humanos, el Gobierno Nacional asumió el compromiso de promover de manera concertada la aprobación de un Protocolo de actuación de la Fuerza Pública en manifestaciones sociales el cual no ha sido impulsado.

Recomendaciones

- 1 Abstenerse de estigmatizar, descalificar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados.
- 2 Adoptar un marco regulatorio de la protesta y movilización social acorde con los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, incluyendo la maximización de la negociación, la limitación del uso de la fuerza letal, la regulación de las llamadas armas de letalidad reducida, la prohibición de uso de armas de fuego y la prohibición de la intervención del Ejército Nacional en ejercicios ciudadanos de movilización.
- 3 Investigar, juzgar y sancionar todos los hechos de violencia policial en la jurisdicción ordinaria.
- 4 Derogar la normativa del Código Nacional de Policía (ley 1801 de 2016) y Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 1453 de 2011) que limita y criminaliza la protesta social.

DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Balance de las recomendaciones anteriores

En 2013, 14 países presentaron recomendaciones sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos: Alemania, Bélgica, Bolivia, Eslovenia, Eslovaquia, Estados Unidos, Francia, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, República Dominicana y Suiza. Las recomendaciones fueron formuladas en tres direcciones: i) reconocimiento jurídico y garantías para la labor de defensa de los derechos humanos; ii) protección y prevención de las violaciones; y iii) investigación efectiva de los crímenes. Algunas delegaciones recomendaron protección especial a defensores y defensoras de pueblos étnicos (Italia) y comunidades rurales (Alemania, Noruega), reclamantes de tierras (Suiza, Estados Unidos, Alemania, Noruega) y sindicalistas (Reino Unido, Estados Unidos, Noruega).

Aunque el Sistema Nacional de DDHH y DIH (presentado en el examen 2013) todavía funciona, y en estos años se han adoptado algunos programas y normas de menor jerarquía (decretos, directivas y resoluciones) para la protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos, el alarmante incremento de asesinatos desde el año 2013 y hasta el primer mes del 2018 evidencian el incumplimiento de las recomendaciones.

Desafíos

El ataque a los defensores y a las defensoras de derechos humanos constituye un fenómeno en aumento, generalizado y sistemático

Así lo han reconocido públicamente el Defensor del Pueblo y el Fiscal General, quien el 19 de diciembre de 2017 dijo que había algún grado de sistematicidad en esos asesinatos. Durante el período a evaluar se incrementaron los asesinatos y otras agresiones que afectaron particularmente a líderes de poblaciones rurales y campesinas, afrocolombianas, indígenas, comunales, sindicales, LGBTI, mujeres, víctimas y reclamantes de tierras.

Según el Programa Somos Defensores, entre enero de 2013 y diciembre de 2017 se registraron 1.923 amenazas, 382 asesinatos y 214 atentados. De las personas asesinadas, 48 eran mujeres y 29 eran personas LGBT. Los departamentos que registran mayor número de agresiones son Cauca, Antioquia, Nariño, Valle del Cauca, Córdoba, Chocó, Cesar y Sucre. Para 2017 sobresale la extrema violencia y sevicia con actos de tortura y violencia sexual en los casos de asesinatos de defensoras.

Continúan presentándose hechos de violencia sexual contra las lideresas y defensoras de derechos humanos. Entre 2016 y octubre 31 de 2017, de 143 defensoras acompañadas por la Defensoría del Pueblo, el 16,8% fueron víctimas de violencia sexual.

Falta de garantías efectivas para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos, especialmente en zonas rurales y en poblaciones de mayor vulnerabilidad.

El proceso de interlocución con las organizaciones de la sociedad civil en torno a las garantías para la defensa de los derechos humanos no ha arrojado en el período resultados concretos. De otro lado, los diversos programas, planes, acciones y medidas existentes no logran articularse para garantizar la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y no constituyen una política pública integral para la garantía del ejercicio de la defensa de los derechos humanos y de desactivación de los factores de riesgo que afectan la labor. Algunos riesgos que persisten son:

Desafíos

- Continúa la estigmatización de la defensa de los derechos humanos particularmente en contextos de defensa del territorio y de protestas sociales.
- A la fecha no han sido revisados, ni depurados los archivos ilegales e ilegítimos de inteligencia en los que se reseñan a defensores y defensoras de derechos humanos.
- No han sido desarticuladas las estructuras paramilitares que bajo distintas denominaciones continúan operando en el país.

Las medidas de protección otorgadas por el Estado a defensores y defensoras de derechos humanos no son oportunas, suficientes ni efectivas:

La Unidad Nacional de Protección (UNP) presenta diversas fallas consistentes en: i) no ha ajustado el procedimiento de valoración del riesgo, ni los indicadores para su evaluación periódica; ii) No cuenta con los recursos suficientes para la implementación oportuna y sostenida de las medidas materiales; iii) Mantiene trámites burocráticos que dilatan la implementación de las medidas y no tramita con celeridad las solicitudes de protección y iv) no ha materializado los enfoques diferenciales, ni implementado los programas de protección colectiva aprobados.

Las violaciones de derechos humanos contra defensoras y defensores de derechos humanos continúan en la impunidad.

Los asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos entre 2009 y 2016 presentan una tasa de impunidad del 87%; para mujeres la tasa se eleva al 91%. La Fiscalía General de la Nación (FGN) no conduce investigaciones de manera comprehensiva y contextualizada y en varios casos los investigadores niegan la calidad de defensores de derechos humanos de las víctimas, bajo el pretexto de desconocer las acciones y funciones que implica dicha labor. La FGN tampoco investiga de manera efectiva la presunta responsabilidad de empresarios, mandos militares y autoridades civiles en los crímenes contra defensores cometidos por grupos paramilitares.

La Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho a defender los derechos humanos no se ha incorporado a la normatividad interna.

Recomendaciones

- 1 Reconocer jurídicamente y al más alto nivel, el derecho a defender los derechos humanos y divulgar de manera pública y permanente el rol fundamental que desempeñan los defensores y las defensoras, para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho.
- 2 Diseñar e implementar de manera prioritaria y concertada, una política global de prevención y protección de la defensa de los derechos humanos que incluya los compromisos del Acuerdo de Paz; articule acciones de prevención, protección material (individual y colectiva), investigación judicial, cumplimiento de recomendaciones del Sistema de Alertas Tempranas SAT, y desactivación de factores de riesgo para la seguridad y protección diferencial de comunidades, organizaciones sociales, líderes, lideresas, defensores y defensoras de derechos humanos.
- 3 Cumplir los compromisos adquiridos por las diferentes entidades estatales en materia de prevención, protección e investigación en la Mesa Nacional de Garantías.
- 4 Concertar y adoptar legalmente un Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos que articule un Sistema Nacional de Derechos Humanos, con enfoques diferenciales (territorial, étnico, género, diversidad), indicadores de cumplimiento, participación efectiva e integralidad, con recursos suficientes y medidas dirigidas a la prevención, protección y goce efectivo de los derechos humanos, incluyendo garantías para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos, la superación de la impunidad y la desactivación de los factores de riesgo y de violencia.

LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

Balance de las recomendaciones anteriores

Las recomendaciones del EPU 2013 en esta materia en su mayoría no han sido implementadas. Las recomendaciones formuladas por Estados Unidos, Argentina, Bélgica, Canadá, Finlandia, Gabón e Italia en relación con los esfuerzos para combatir la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos (DDHH), han sido incumplidas, pues no se perciben avances en la reducción de la impunidad en casos de violaciones a los DDHH. Los esfuerzos para fortalecer la capacidad institucional y el marco legislativo para combatir los delitos violentos, recomendados por Singapur, no han sido suficientes pues aún se continúan cometiendo graves violaciones a los derechos a la vida, la libertad y la integridad en Colombia.

Las recomendaciones de Alemania, Corea, Italia, Australia, Francia y la Federación Rusa sobre medidas para garantizar que las violaciones a DDHH cometidas por miembros de la fuerza pública, y en particular por altos mandos militares, no gocen de impunidad, han sido incumplidas, pues la mayoría de las condenas e investigaciones por violaciones a los DDHH que han avanzado son contra militares de rango bajo o medio, dejando sin esclarecer la responsabilidad de los altos mandos. En relación con lo recomendado por España, Reino Unido y Suecia sobre el alcance limitado que deben tener los tribunales militares a la hora de juzgar violaciones a los DDHH, también ha sido incumplida, pues el Estado ha promovido que la justicia penal militar tenga competencia sobre casos de graves violaciones a los DDHH.

Desafíos

La impunidad continúa siendo un problema estructural en Colombia, especialmente la relacionada con violaciones de DDHH

La impunidad en casos de violaciones a derechos humanos continúa siendo muy alta. A pesar de la expedición de planes y programas que buscan la reducción de la impunidad, no se perciben avances en la disminución de la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos. En julio de 2017 se registraba una impunidad en todas las violaciones a los derechos a la vida, la libertad y la integridad de cerca del 90%. En concreto, en casos de desaparición forzada la impunidad es del 98.68% y en los de ejecuciones extrajudiciales es del 88.43%. Para las investigaciones por violencia sexual en el contexto del conflicto armado, de los 627 casos seleccionados por la Corte Constitucional en 2008 y 2015 para la adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en junio de 2017 apenas el 2,18% de los casos de 2008 y el 1,13% de 2015 tenían sentencia.

La impunidad en procesos disciplinarios tampoco disminuye.

La Procuraduría General de la Nación solamente reporta un total de 64 investigaciones desde 2013 por violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas, a pesar de los numerosos casos reportados cada año.

Impunidad para altos funcionarios de Estado.

La Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, entidad encargada de la investigación y acusación de los altos funcionarios del Estado, es un órgano político que no cuenta con independencia o imparcialidad en sus actuaciones, y que no produce resultados en sus investigaciones. De los 3.496 casos sometidos a esta Comisión desde 1992, sólo existe un escrito de acusación.

Desafíos

La administración de justicia presenta problemas estructurales.

Los retrasos y dilaciones, las intromisiones indebidas de altos funcionarios gubernamentales en fallos judiciales, las agresiones contra fiscales, jueces, víctimas, familiares, testigos y abogados en procesos judiciales, o la corrupción entre los funcionarios judiciales son prácticas a las que se enfrentan los ciudadanos continuamente al buscar justicia, y frente a las cuales el Estado no consigue responder adecuadamente. Un ejemplo de esto es el reciente escándalo conocido “El cartel de la Toga”.

Justicia penal militar.

En 2015 el Gobierno nacional tramitó ante el Congreso una reforma constitucional que permitía que a los miembros de las fuerzas militares o de policía únicamente se les aplicara el derecho internacional humanitario (DIH) en las investigaciones por delitos cometidos dentro del conflicto armado, lo que favorecía la impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos. La Corte Constitucional, al estudiar la reforma, estable-

ció que el DIH y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos deben aplicarse de manera convergente y complementaria durante estas investigaciones, ajustando así el marco normativo. Esto, sin embargo, no ha garantizado que en la práctica muchos casos de posibles violaciones a los derechos humanos sigan siendo conocidos por la justicia penal militar.

Posible impunidad para graves violaciones a los DDHH y el DIH en la Jurisdicción Especial de Paz.

En su reglamentación se expidieron normas contrarias al Acuerdo, que la Corte Constitucional avaló, se establece que los civiles y los agentes del Estado no armados solo comparecerán voluntariamente, a menos que se demuestre su participación “activa y determinante” en crímenes internacionales. Además la Corte avaló definiciones de responsabilidad de mando y de crímenes de guerra que no son conformes a los estándares internacionales de derechos humanos, agregando requisitos que hacen prácticamente imposible su aplicación.

Recomendaciones

- 1 Garantizar recursos humanos y financieros específicos para aumentar el número de fiscales, policía judicial y jueces que se dediquen exclusivamente a la investigación de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Acogiendo metodologías de investigación con enfoque diferencial de orientación sexual, identidad de género, étnico y derechos de las mujeres.
- 2 Investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH cometidas por agentes estatales utilizando metodologías de investigación penal para producir resultados concretos en las investigaciones sobre casos de violaciones a los derechos humanos, estableciendo la responsabilidad de los altos funcionarios o mandos militares, garantizando que ningún caso será asumido por la justicia penal militar.
- 3 Garantizar que los mecanismos de control e investigación penal y disciplinaria orientados al esclarecimiento y juzgamiento de las violaciones de derechos humanos cometidas por parte de miembros del Estado cumplan su función de manera eficaz y enfrenten oportunamente las injerencias indebidas a la actividad judicial, garantizando su autonomía e independencia.
- 4 Reemplazar la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes por un mecanismo independiente, idóneo y ágil para la investigación, juzgamiento y sanción a los altos funcionarios del Estado.
- 5 Garantizar la comparecencia a la Jurisdicción Especial para la Paz de todos los actores vinculados al conflicto armado, incluyendo los civiles y agentes del Estado no armados involucrados en violaciones a los DDHH, asegurando el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de responsabilidad de mando y de crímenes de guerra.

POBREZA Y DERECHOS SOCIALES

Balance de las recomendaciones anteriores

Bolivia, Cuba, España, Venezuela, Vietnam, Camboya, China, Congo, y Níger formularon recomendaciones en el pasado EPU (2013) con relación a la reducción de la desigualdad, la política alimentaria y la pobreza, las cuales no han sido cumplidas. Sri Lanka, Azerbaiyán y Gabón recomendaron al Estado colombiano adelantar políticas educativas que permitieran avanzar en la educación universal, de calidad y sin discriminación, las cuales fueron parcialmente atendidas; y Portugal y Montenegro recomendaron la ratificación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), la cual no fue atendida.

En octubre de 2017, Colombia fue examinada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales - CDESC - (E/C.12/COL/CO/6) quien manifestó su preocupación por la falta de efectividad de las medidas de lucha contra la pobreza para reducir la desigualdad, para atender adecuadamente a las víctimas del conflicto y disminuir la brecha urbano-rural. El Comité manifestó su preocupación por la reforma tributaria (2016) que si bien puede tener una orientación redistributiva, aspectos como el impuesto al valor agregado IVA limitan su progresividad.

De acuerdo con el Banco Mundial (2017) Colombia es el segundo país más desigual de la región al mantener un coeficiente de Gini de 0,522. Programas de subsidios a las familias más pobres son redistributivos, pero son contrarrestados por impuestos como el IVA que aumentó en 2016 del 16% al 19 %, por lo que el balance para los pobres es neutro. Para 2015, había 13.5 millones de personas pobres en Colombia. Mientras que el índice promedio de pobreza en 13 ciudades era de 15.4, para el sector rural era de 40.3 es decir. La brecha urbano-rural se mantiene en 25.5 puntos.

El país se ha orientado económicamente hacia un modelo extractivista que ha profundizado los conflictos socio-ambientales. La expansión de la gran minería no ha contribuido a la distribución del ingreso, municipios mineros tienden a reflejar altos índices de pobreza. Para 2016, Chocó, el segundo mayor productor de oro del país, era el departamento con mayor índice de pobreza (62.8%) y pobreza extrema (37.1%). Según el Instituto Nacional de Salud, 2.000 niños y niñas menores de cinco años han fallecido en la última década por causas asociadas al hambre.

Desafíos

El acceso al derecho a la salud depende de la capacidad de pago.

En febrero de 2015, se expidió la ley estatutaria en salud (1715 de 2015) la cual define la salud como derecho fundamental. Sin embargo hoy el sistema público de salud está debilitado, es de baja calidad y se advierte un deterioro de las condiciones laborales de los profesionales del sector. Se han conocido graves casos de corrupción como los “carteles de la hemofilia y el VIH”.

Atención en salud a víctimas del conflicto armado.

El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del conflicto (Papsivi) no cuenta con suficientes recursos, la atención no cumple con enfoque diferencial, continuidad y flexibilidad. El Estado colombiano ha incumplido más de 10 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que le ordenan garantizar atención en salud de manera gratuita a víctimas de graves violaciones a derechos humanos.

Desafíos

Persiste desigualdad en la tenencia de la tierra.

Según el Censo Nacional Agropecuario (2011), un 40.1% del área censada está ocupada por el 0,4% de unidades productivas, todas ellas mayores a las 500 hectáreas. En contraste, el 4.8% del área censada está ocupada por el 69.9% de unidades productivas con una extensión igual o menor a 5 hectáreas.

El 42.7 % de los hogares colombianos tiene inseguridad alimentaria

La desnutrición crónica en menores de 5 años es del 13.2 %, y en población indígena es del 29.5 %. En 2008 se adoptó la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que tal como señaló la Defensoría del Pueblo (2012), “no impacta sobre las causas estructurales del hambre [y] la inseguridad alimentaria”.

Colombia importa el 30 % de los alimentos que consume.

De acuerdo con Fian Colombia, “el país ha descuidado cultivos transitorios de importancia en su canasta alimentaria como maíz, arroz, frijol, hortalizas, y algunos frutales y tubérculos, lo cual ha tenido un impacto negativo en la alimentación adecuada”. Según datos oficiales, en 2013 tan sólo el 15% de los productores rurales recibió alguna asistencia técnica y apenas el 16,4% demandó crédito.

Persiste el analfabetismo.

El Departamento Nacional de Estadística (DANE) señaló que Colombia tiene una tasa de analfabetismo del 5.8%, es decir, que alrededor de 1.802.637 personas mayores

de 15 años no saben leer ni escribir, en grupos étnicos esta tasa es del 19.6 % y en el sector rural del 12.4%. En algunos departamentos de la Costa Atlántica (La Guajira, Cesar, Magdalena, Sucre, Atlántico) y en el departamento del Chocó, la tasa de analfabetismo alcanza el 20% de la población.

Discriminación en el sector educativo.

En marzo de 2013, el Congreso expidió la Ley 1620 de Convivencia Escolar. Colombia Diversa hizo seguimiento a las 95 Secretarías de Educación durante 2015 y 2016 y constató una muy baja implementación de la ley, por razones presupuestales, ausencia de compromiso político o insuficiencia en el personal. Este escaso cumplimiento se pudo constatar por el caso de Sergio Urrego, un joven gay de 16 años que se suicidó en agosto de 2015 después de ser discriminado por las directivas de su colegio, a pesar de que su familia había puesto en conocimiento de las autoridades el caso.

Derecho a un ambiente sano.

El modelo extractivista ha generado graves afectaciones al medio ambiente entre ellas: “la contaminación de las fuentes de agua y los suelos, el aumento del nivel del mar, la disminución de las precipitaciones y la aparición de sequías, el cambio climático y los fenómenos climáticos extremos, la afectación de la diversidad o la extinción de especies animales y vegetales que conforman la riqueza natural de la Nación” (Corte Constitucional C-389/16). Frente a ello existe una institucionalidad débil o poco eficiente subordinada a los intereses de los sectores empresariales.

Recomendaciones

- 1 Diseñar un mecanismo de seguimiento participativo e incluyente de las recomendaciones del Comité DESC, particularmente sobre aquellas sobre las que el Estado debe brindar información en 2019: defensores de derechos humanos, explotación de recursos naturales y acceso a la tierra.
- 2 Dar cumplimiento a la recomendación del Comité DESC sobre participación en el sentido de: “tom(ar) las medidas necesarios para asegurar que los resultados de las consultas populares sean debidamente valorados y tomados en cuenta por las autoridades competentes y que su implementación se lleve a cabo de manera concertada con las comunidades afectadas”.
- 3 Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC).

DERECHOS LABORALES Y SINDICALES

Balace de las recomendaciones anteriores

En el EPU 2103, Estados Unidos y Noruega formularon recomendaciones sobre el derecho al trabajo y los derechos a la libertad de asociación y a la huelga.

La Constitución colombiana de 1991 reconoció integralmente y de acuerdo a las normas internacionales el derecho de asociación y las libertades sindicales. Pero estas normas no se han desarrollado, por diversas razones políticas o de debilidad del Estado, que impiden aplicar las disposiciones para la protección del derecho de asociación, enfrentar la violencia antisindical o la persecución de las que son víctimas quienes se atreven a crear o a afiliarse a una organización sindical.

El derecho de sindicalización en Colombia resulta restringido a través de diversas formas ilegales que ocultan relaciones laborales, o como consecuencia del alto porcentaje de personas que trabajan por cuenta propia. Ambas figuras suman el 66% de la población económicamente activa, algo más de 22 millones de personas. Según el censo sindical de la Escuela Nacional Sindical, el único existente en el país, la tasa de sindicalización es de 4.6 por cada 100 personas económicamente activas en el país, y el 75% de las personas sindicalizadas son trabajadores del Estado. La negociación colectiva es marginal, sólo el 3% de las personas que trabajan se benefician de algún tipo de negociación colectiva. El derecho a la huelga es reconocido por la Constitución y la ley pero no se aplica en la práctica. En el año 2016 se realizaron 30 huelgas en Colombia mientras paros y otras protestas causadas por la violación de derechos laborales se han triplicado en los últimos cinco años.

Mientras todo esto ocurre, las y los sindicalistas siguen siendo blanco de la violencia, y las investigaciones por estos hechos permanecen en su mayoría en la impunidad.

Desafíos

El Estado no cumple las recomendaciones de los organismos de OIT y los acuerdos suscritos con los EEUU, Canadá, la Unión Europea y la Oede sobre libertades sindicales.

Desde el año 2011 se han hecho recomendaciones desde el sistema de Naciones Unidas para que elimine las restricciones legales existentes a la libertad sindical y que tienen que ver con incrementar las sanciones por impedir la creación de sindicatos o perseguir a quienes se sindicalizan, fortalecer la capacidad de inspección e investigación del Ministerio de Trabajo y que la Fiscalía General de la Nación y la rama judicial apliquen el artículo 200 del Código Penal colombiano que tipifica el delito de persecución al ejercicio de la libertad sindical. Además de eliminar figuras no laborales de contratación de trabajadores, que ocultan relaciones laborales y que están diseñadas para impedir el ejercicio de las libertades sindicales como contrato sindical, pacto colectivo, contratos de prestación de servicios entre otras.

Igualmente debe permitirse a las federaciones y confederaciones tener más recursos, afiliar directamente y que se permita la negociación colectiva por sector económico y multinivel.

Colombia aún no concerta un moderno Estatuto del Trabajo.

La Constitución de 1991, en su artículo 53, ordenó la discusión y aprobación por el Congreso de una nueva Ley general del trabajo que desarrolle el derecho constitucional laboral e incorpore el derecho internacional laboral a la ley colombiana.

Después de 27 años y de archivar siete proyectos presentados, sigue aplicándose el viejo Código laboral de 1950, que es contrario a la Constitución de 1991 y al derecho internacional del trabajo, y todavía no se promueve un diálogo amplio para concertar con trabajadores y empresarios la nueva ley del trabajo que incluya los Convenios de la OIT.

Desafíos

Falta de regulación por ley del derecho de huelga en los servicios públicos.

Además de la negativa a expedir el estatuto del trabajo, ni el Estado, ni el Congreso han tenido la voluntad política de regular el ejercicio del derecho de huelga en los servicios públicos. En consecuencia los trabajadores en empresas públicas o privadas que prestan servicios públicos que se sindicalizan tienen restricciones para negociar colectivamente y la prohibición tácita de ir a la huelga ya que todas las decisiones sobre el tema las toma la rama judicial, que en cada caso decide sin criterios claros.

Impunidad por violencia antisindical sigue siendo alta en Colombia.

Gracias a la presión internacional, especialmente del gobierno de los Estados Unidos, se fortaleció la capacidad de la Fiscalía General de la Nación, FGN, para investigar los crímenes cometidos contra sindicalistas. Sin embargo, los esfuerzos realizados no se corresponden con los resultados ya que la tasa de impunidad, pasó de 98,0% en 2010 a 95,0% en 2015.

Frente a más de 14 mil violaciones de derechos humanos contra sindicalistas, la rama judicial ha producido 502 sentencias, de las cuales en 440 casos hubo condena. La impunidad frente al delito de homicidio es del 87,0%, pero respecto al delito de amenazas, que constituye la violación más sufrida por los sindicalistas, es del 99,8%. Este avance muy limitado no mejorará ya que en

2016 el Consejo Superior de la Judicatura disminuyó de 3 a 1 el número de jueces dedicados exclusivamente al juzgamiento de homicidios cometidos contra sindicalistas.

Falta de capacidad del Ministerio de Trabajo para investigar y sancionar las prácticas empresariales que restringen el derecho de libertad sindical

Para marzo del 2016 el Gobierno colombiano había creado de nuevo el Ministerio del Trabajo, después de haber sido fusionado, durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, con el Ministerio de Salud, pero no había cumplido el mandato de tener contratados 904 inspectores laborales, contaba con una planta, vinculada por contratos laborales temporales de 828 inspectores, 76 inspectores menos de lo acordado 5 años antes, en 2011. Lo más grave es que apenas 321 inspectores del trabajo cumplen labores de prevención, inspección, control, resolución de conflictos o conciliación, distribuidos en 32 departamentos y 154 oficinas territoriales del trabajo. Un número absolutamente insuficiente para proteger cabalmente los derechos laborales de 22 millones de personas que trabajan en Colombia. El número mayor-aunque incompleto- de inspectores, no significó un aumento de investigaciones abiertas, ni más sanciones por violación de derechos laborales.

Así, en 2010 los 289 inspectores existentes iniciaron 9.066 investigaciones, mientras que 828 inspectores en 2015 abrieron 5.856 investigaciones. Y el número de sanciones bajó año con año: En 2013, 3.153. 2014, 1.376. 2015, 1.290 sanciones.

Recomendaciones

- 1 Cumplir las recomendaciones de los organismos de OIT y los acuerdos suscritos con los EEUU, Canadá, la Unión Europea y la OCDE sobre libertades sindicales.
- 2 No permitir que entren en vigencia acuerdos comerciales sin que se hayan cumplido previamente las recomendaciones y acuerdos suscritos en materia laboral y sindical. Misiones independientes deberían proporcionar la certificación de dicho cumplimiento.
- 3 Convocar a un diálogo amplio para concertar el Estatuto del trabajo en cumplimiento del artículo 53 de la Constitución.
- 4 Expedir la ley que regule el derecho de huelga en los servicios públicos.
- 5 Cumplir el compromiso asumido por la Rama judicial y la Fiscalía General de la Nación de contar con los recursos y el personal necesario para superar la impunidad por violencia antisindical en Colombia.
- 6 Fortalecer el Ministerio de Trabajo para generar la capacidad de investigar y sancionar las prácticas empresariales que restringen el derecho de libertad sindical.

EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Balance de las recomendaciones anteriores

En el segundo Examen Periódico Universal (2013) no se incluyeron recomendaciones sobre la actividad de empresas y su relación con violaciones a derechos humanos, por lo que sería recomendable que en el tercer Examen (2018) se hiciera.

El 9 de diciembre de 2015, el Presidente de la República adoptó el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas (PNA) en desarrollo de los "Principios Rectores sobre empresas y los derechos humanos, convirtiéndose Colombia en el primer país de la región en adoptar un Plan en la materia. Sin embargo, en su construcción no se incluyó de manera significativa a las comunidades étnicas (afro, raizal e indígenas), campesinas, ni organizaciones sindicales tradicionalmente afectadas por megaproyectos e inversiones; ni se realizó un diagnóstico o evaluación nacional de referencia que tomara en cuenta: i) impactos, daños y violaciones de ddhh como consecuencia de actividades empresariales; ii) los vacíos y contradicciones en materia de transparencia, control y rendición de cuentas de actores privados dentro del ordenamiento jurídico, político e institucional del país; iii) mecanismos efectivos de prevención de daños; iv) obstáculos para el acceso a la justicia; v) limitaciones en el acceso a la información.

El punto 4.9 del PNA compromete al Ministerio de Trabajo a "reforzar las acciones destinadas a proteger el derecho a la libertad de sindicalización y las negociaciones colectivas", y el punto 7.3 le compromete a "garantizar el respeto de los derechos laborales". No obstante, el Ministerio de Trabajo actúa de forma contraria a estas obligaciones como sucedió con la huelga de pilotos de la empresa aérea Avianca (2017), en la que el gobierno calificó como "servicio público esencial" el transporte aéreo contrariando decisiones de la OIT. Ni el Plan de Acción Laboral, pactado en el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos (2012), ni la hoja de ruta que impuso el Parlamento Europeo en el marco del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (2012), han sido cumplidas satisfactoriamente.

En 9 municipios de Colombia se han realizado consultas populares, convocadas para que las comunidades manifiesten si quieren que se produzcan actividades extractivas en sus territorios, expresiones democráticas que no han contado con respaldo gubernamental.

Desafíos

Existen pocos o débiles mecanismos de rendición de cuentas de actores económicos en violaciones a derechos humanos

Es importante el fortalecimiento de los mecanismos judiciales ya existentes y la creación de otros en materia civil, administrativa y penal, que permitan garantizar los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la no-repetición de las víctimas

de violaciones de ddhh ocasionadas por la actividad empresarial. Algunos ejemplos: i) pese a que se introdujo en el Código Penal la sanción penal a los empresarios que violen el derecho de asociación sindical, ninguna acusación se ha producido; ii) en el SIVJRNR los llamados "terceros" (civiles) solo se presentarán voluntariamente a responder por crímenes relacionados con el conflicto armado en los que participaron.

Desafíos

En el PNA no se contemplan obligaciones exigibles a las empresas o a las agencias estatales

Las obligaciones de las entidades estatales en el PNA están formuladas de manera poco asertiva mediante verbos como "respaldar", "reforzar", y "promover" lo que dificulta su concreción y exigibilidad. El Comité DESC (2017) señaló que le preocupa que el PNA no incorpore "las medidas apropiadas que determinen claramente el principio de debida diligencia" (E/C.12/COL/CO/6).

El enfoque de participación incluido en el diseño y la implementación del PNA es restrictivo

El diálogo que promueve el PNA desconoce las asimetrías de poder existentes entre las empresas y las poblaciones afectadas, y promueve espacios multi-actor como instancias «participativas» de prevención, mitigación y resolución de conflictos.

El PNA es un instrumento limitado de regulación de la actividad empresarial

El PNA no es un mecanismo proporcional, ni efectivo que permita corregir los límites actuales de la capacidad regulatoria y operativa del Estado colombiano para contrarrestar riesgos, impedir daños y cumplir con su obligación de hacer respetar (y evitar violaciones de) los derechos humanos en contextos de operación empresarial.

Falta de respeto a las decisiones producto de consultas populares

La respuesta gubernamental ha sido la de declarar como no vinculantes dichas manifestaciones democráticas. El Comité DESC (2017) recomendó a Colombia que "tome las medidas necesarias para asegurar que los resultados de las consultas populares sean debidamente valorados y tomados en cuenta por las autoridades competentes y que su implementación se lleve a cabo de manera concertada con las comunidades afectadas" (E/C.12/COL/CO/6).

★ Responsabilidad de sector privado en actividades de vigilancia

La tercera resolución de la Asamblea General de la ONU sobre el derecho a la privacidad en la era digital (2016) incluyó la necesidad de abordar el papel de sector privado cuando se habla de vigilancia estatal. Abordó temas como transparencia y rendiciones de cuentas. Además, en su informe sobre el papel del sector privado en la era digital el Relator para la libertad de expresión de las Naciones Unidas destacó que la capacidad de los Estados de adelantar actividades de vigilancia depende de si las empresas cooperan o resisten este tipo de vigilancia. Sin embargo, el papel y responsabilidad del sector privado-en cabeza de las empresas de telecomunicaciones, la plataformas y proveedores de servicios internet, entre otros- y la industria de la vigilancia, no se ha discutido en los mecanismos de derechos humanos ni en Colombia.

Recomendaciones

- 1 La construcción de un nuevo Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, resultado de un debate amplio, incluyente, democrático y participativo, que tome en cuenta a las comunidades afectadas y a las organizaciones sociales, sindicales y ambientales; que parta de un diagnóstico construido colectivamente; señale obligaciones específicas y fortalezca la rendición de cuentas y responsabilización de actores empresariales incursos en violaciones a derechos humanos.
- 2 Que se adopten estrategias que garanticen el ejercicio de los derechos de acceso a la información ambiental de manera transparente, a la participación en asuntos ambientales de manera efectiva y a la justicia social y ambiental en relación con los territorios de comunidades que se amparan en los principios de protección y permanencia en sus territorios originarios.
- 3 Que el Estado colombiano respalde la adopción de un instrumento vinculante sobre "Empresas y Derechos Humanos" en el seno de Naciones Unidas y ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 4 ★ Adoptar y aplicar leyes y políticas, que incentiven el desarrollo de medidas técnicas, productos y servicios que promuevan, protejan y respeten la libertad de expresión y el derecho a la privacidad. Debe asegurarse el establecimiento participativo de normas relativas a los derechos y las restricciones de Internet, en el que se asegure que sector privado, la sociedad civil, la comunidad técnica y el mundo académico pueden realizar aportes.

ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS

Balance de las recomendaciones anteriores

Actualmente hay inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) 8.625.631 víctimas. La recomendación planteada por República Dominicana, la Santa Sede, Panamá y Bolivia en el sentido de continuar la implementación de Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) se ha cumplido, pero registra serias limitaciones. Por ello en el Acuerdo de Paz se pactó el compromiso de reformar la ley para fortalecer las medidas de reparación. Durante el primer año de implementación del Acuerdo de Paz dicha reforma no se presentó al Congreso de la República.

Entre los principales aspectos de preocupación se tienen: i) la falta de reconocimiento y medidas de reparación para las víctimas que se encuentran en el exterior; ii) el cierre del registro de víctimas; iii) los obstáculos en procesos de reparación colectiva; iv) falta de atención en salud integral con enfoque psicosocial y v) la falta de coordinación institucional para el cumplimiento de los objetivos y medidas de la ley.

Desafíos

Presentación gubernamental al Congreso de la República de propuesta de reforma a la ley de víctimas concertada con víctimas y organizaciones

Durante 2017, la Unidad de Víctimas motivó una serie de discusiones con víctimas, organizaciones sociales y de derechos humanos, cuyas propuestas no fueron tomadas en cuenta, ni presentadas al Congreso de la República.

Reconocimiento de las víctimas en el exterior y garantías para su retorno voluntario y en condiciones dignas.

La Ley de Víctimas no reconoce expresamente a las víctimas en el exterior. Organizaciones y víctimas han expresado que no se pueden incentivar retornos sin garantizar las condiciones de seguridad y dignidad. Garantía de no perder los beneficios que puedan obtener en el país receptor.

Ampliación de inclusión de personas en Registro Único de Víctimas

Se requiere reabrir el Registro Único de Víctimas y los términos anteriores podrán prorrogarse por el término de cinco (5) años contados a partir de la reforma legislativa. Ya que no hubo suficiente publicidad, no habían condiciones de seguridad ni se busca reconocer al nuevo grupo de víctimas con la implementación del Acuerdo Final.

Fortalecimiento procesos de reparación colectiva

La Unidad de Víctimas socializó propuesta de reforma al proceso de reparación colectiva, que pretende reducir la posibilidad de las medidas en los planes, manifestando que identifican medidas de difícil cumplimiento. Esto evidencia la falta de coordinación institucional.

Desafíos

Construcción de una política pública de atención en salud integral a víctimas con enfoque psicosocial

El PAPSIVI se circunscribe a la oferta limitada del Sistema General de Seguridad Social en Salud con una oferta estándar que no refleja enfoques diferenciales, necesidades específicas de las víctimas, ni garantiza la continuidad que requieren este tipo de atenciones.

Recomendaciones

- 1 Ampliar la vigencia temporal y material de la ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) por diez años más, hasta el año 2031.
- 2 Presentación de iniciativa legislativa de reforma a la Ley 1448 de 2011 en cumplimiento del Acuerdo de Paz, que sea concertada con las víctimas y organizaciones de sociales y de derechos humanos, y que recoja las principales preocupaciones de estas.
- 3 Construcción de una Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral que garantice presupuesto, autonomía y funcionamiento directo de la Administración nacional sin menoscabar la autonomía regional, además de proactividad, gratuidad, atención preferencial, duración, ingreso, continuidad, etc.

RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Balance de las recomendaciones anteriores

De acuerdo con las recomendaciones de Australia, Bolivia, Canadá, Panamá República Dominicana, Serbia, Suiza y la Santa Sede a Colombia, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se debe continuar implementando en términos de garantizar justicia y traducirse en una vida sostenible y digna para las víctimas, fortaleciendo las medidas de prevención y protección de las personas reclamantes de tierras. En materia de restitución de tierras, específicamente, si bien se han realizado importantes esfuerzos para la aplicación de esta Ley, estos han resultado insuficientes para dar respuesta a la magnitud del despojo y abandono forzado de tierras vivido en el país y para garantizar una vida digna y sostenible de las víctimas. Por ello las recomendaciones de 2013 continúan vigentes y deben especificarse aún más.

Desafíos

Límite temporal y material de la Ley de víctimas y restitución de tierras.

La principal preocupación actualmente es que la Ley tiene un período de vigencia de diez años, entre 2011 y 2021. Esto significa que quedan cuatro años para resolver con todas las solicitudes de restitución que se presenten, lo cual resulta problemático ya que aun están sin resolver aproximadamente 61.788 solicitudes de las 109.136 que ya fueron presentadas a la Unidad de Restitución de Tierras.

De este gran total solamente 5.893 se han resuelto con sentencias judiciales hasta ahora, y según cálculos oficiales, cerca de 33.000 nuevas solicitudes podrían presentarse aún, basándose en la tendencia histórica.

Limitaciones en el acceso a la justicia.

En la etapa inicial del proceso de restitución de tierras, conocida como etapa administrativa, la Unidad de Restitución de Tierras rechaza y desiste de las solicitudes, sin estudiarlas detalladamente. Esto se debe principalmente a que la presión de mostrar resultados les impide tomar el tiempo necesario para estudiar los casos. Así, hasta 2018 al 62% de las solicitudes con trámite administrativo finalizado (35.723 solicitudes) se les negó la inscripción en el Registro. En al menos 5.000 de estas solicitudes se desistió de la acción, a pesar de que la Corte Constitucional colombiana prohíbe desistir. De otra parte, en esta

etapa inicial se ha dado prioridad a casos fáciles, donde se enfrentan campesinos en contra de campesinos, o donde nadie se opone a la restitución, dejando de lado los casos más complejos en contra de empresas y grandes terratenientes.

Retrasos y debilidades de los jueces.

Durante la segunda etapa del proceso, la etapa judicial, los jueces tardan más de los cuatro meses que establece la Ley para proferir sentencias (un estudio de 40 casos de diferentes regiones del país demostró que el promedio del tiempo para fallar es de dos años). Esto evidencia la falta de agilidad en el trámite de los procesos de restitución, lo que resulta especialmente preocupante si se tiene en cuenta que muchos de estos casos sucedieron hace más de 15 años y por tanto los solicitantes son personas de la tercera edad que están falleciendo antes de conocer la decisión judicial.

Es importante señalar que el conocimiento de los jueces sobre enfoques diferenciales es limitado, por lo que las sentencias rara vez incluyen medidas tendientes a disminuir la inequidad o la discriminación contra mujeres, indígenas, afrodescendientes y/o personas con discapacidad.

También es preocupante que, a pesar de su carácter transicional, los jueces de restitución operan con la rigidez propia de la jurisdicción ordinaria.

Desafíos

Reubicación y retorno.

Incumplimiento de las sentencias. El tercer momento del proceso inicia cuando se profiere la sentencia que ordena la restitución y las demás medidas integrales (entregar el título de la propiedad, construir vivienda en el predio, brindar salud, educación, proyectos productivos, vías de acceso, condiciones de seguridad, entre otras). Esta es la etapa en la que más se evidencian las dificultades para acceder a una verdadera restitución, pues las entidades competentes se están demorando más de dos años en cumplir las órdenes de las sentencias y algunas nunca las cumplen. Al respecto, la Corporación Excelencia en la Justicia señaló que de 1480 sentencias proferidas hasta 2015, únicamente ocho (8) se habían cumplido a cabalidad.

Falta de garantías de protección. La presencia de actores armados ilegales en el territorio y a la falta de una política de protección afecta la sostenibilidad de la restitución. La presentación de la solicitud de restitución genera de por sí un riesgo a la víctima, y este aumenta en la medida en que avanza el proceso. La Fiscalía no cumple con su deber de investigar a los responsables del despojo y el desplazamiento y los jueces de tierras tampoco piden investigar cuando se sospecha la participación del opositor en el desplazamiento forzado o en la financiación de actores armados ilegales. Las medidas de prevención y protección existentes no se adecúan a las particularidades de los territorios y las poblaciones.

Recomendaciones

- 1 Ampliar la vigencia temporal y material de la ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) por diez años más, hasta el año 2031.
- 2 Inscribir en el Registro de tierras abandonadas y despojadas los predios y las personas reclamantes, de acuerdo con los criterios que le señala la ley y, en caso de duda, permitir que sea el juez quien resuelva en la sentencia. En el mismo sentido, abstenerse de proferir resoluciones de “desistimiento”, pues la ley las prohíbe.
- 3 Nombrar magistradas y magistrados adicionales en las Salas Civiles Especializadas en Restitución de Tierras, a fin de evitar demoras en la etapa judicial, y fortalecer los conocimientos de magistradas y magistrados en justicia transicional y enfoques diferenciales.
- 4 Hacer un llamado a la Agencia Nacional de Tierras, el Banco Agrario, el Ministerio de Vivienda, el Departamento para la Prosperidad Social, el Ejército Nacional, la Policía Nacional y las demás que señalen las sentencias de restitución, para que den cumplimiento a las órdenes dadas por los jueces de restitución de tierras dentro del mes siguiente a la expedición de la sentencia.
- 5 Insistir para que los jueces de restitución de tierras cumplan con su deber de compulsar copias a la Fiscalía cuando en los casos se evidencie la comisión de un delito por parte de los opositores o de otras personas.

COOPERACIÓN CON MECANISMOS INTERNACIONALES

Balance de las recomendaciones anteriores

Durante el primer y segundo ciclo del EPU, 45 países han formulado 60 recomendaciones sobre la cooperación de Colombia con los mecanismos internacionales, de las cuales 30 fueron aceptadas y 28 rechazadas. En 2008, de 26 recomendaciones formuladas, 18 fueron aceptadas y 8 rechazadas. En 2013 se formularon 34 recomendaciones, de las cuales tres fueron aceptadas, nueve fueron aceptadas en el entendido de que ya estaban siendo implementadas, sobre dos se tomó nota y 20 fueron rechazadas, lo que muestra una regresión en la voluntad de Colombia de cooperar con estos mecanismos.

Desafíos

Las recomendaciones sobre ratificación de tratados o protocolos facultativos son rechazadas o no se cumplen

Colombia solamente ha aceptado cinco recomendaciones que piden ratificar tres instrumentos internacionales y sólo ha cumplido parcialmente con la ratificación de dos de ellos:

- La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se ratificó en julio de 2012, pero sin reconocer la competencia del Comité para conocer casos individuales (recomendación de Argentina, Cuba y México).
- Convención de 1961 de las Naciones Unidas sobre la Reducción de los Casos de Apatridia se ratificó en 2014.
- La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de diciembre de 1960 no se ha ratificado (Recomendación de la República Checa).

En 2008 Colombia rechazó seis recomendaciones de ratificar instrumentos internacionales y 18 en 2013, negándose así reiteradamente a ratificar:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura.
- Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de DESC.
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad.
- Tercer Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño.

También se niega a ratificar las competencias del Comité contra la Tortura y del Comité contra las Desapariciones Forzadas (mencionada arriba) para conocer casos individuales, argumentando que Colombia cuenta con un amplio marco normativo y de trabajo interinstitucional para la prevención y sanción de la tortura, lo que se contradice con la grave situación carcelaria. Y en los casos donde ya ha aceptado la competencia de los Comités para conocer casos, Colombia no cumple efectivamente los dictámenes y ha cuestionado su fuerza vinculante.

Colombia no recibe visitas de Procedimientos Especiales ni cumple de manera efectiva sus recomendaciones¹

Después del primer EPU Colombia cumplió las recomendaciones de República Checa, México, Bolivia y Hungría, e invitó a los Relatores Especiales sobre derechos de pueblos indígenas, defensores de derechos humanos, ejecuciones extrajudiciales, e independencia de jueces y abogados en 2009.

Luego recibió a la Experta sobre minorías étnicas. Pero desde febrero 2010 no ha vuelto a recibir misión

¹Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos son mandatos que ejercen expertos independientes, para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos, desde una perspectiva temática o en relación con un país específico. Con el apoyo de la OACNUDH, los titulares de procedimientos especiales elaboran estudios temáticos, realizan visitas a los países, actúan sobre casos y situaciones más amplias y estructurales mediante el envío de comunicaciones a los Estados, en las que llaman la atención sobre denuncias de violaciones o abusos. Pueden ser Relatore(a)s especiales, Experto(a)s independientes o Grupos de trabajo. Para más información consultar: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>.

Desafíos

oficial a ningún mandato, a pesar de contar con una Invitación Permanente² desde 2003. Once Procedimientos Especiales han pedido visitar Colombia, algunos de manera reiterada, pero ninguno ha sido recibido: derecho a la alimentación, personas internamente desplazadas, extrema pobreza, manejo de desechos tóxicos, vivienda adecuada, personas con discapacidad, lucha contra el terrorismo, derecho al agua, y los Grupos de trabajo sobre personas de ascendencia africana y sobre mercenarios esperan visitar Colombia. Lo mismo sucede con la visita de la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres, recomendación de Brasil y Hungría en 2013 que fue aceptada por Colombia.

² De acuerdo con la OACNUDH, una Invitación permanente es una invitación cursada por un Gobierno a todos los procedimientos especiales temáticos. Al cursar una invitación permanente, los Estados anuncian que aceptarán todas las solicitudes de visita de los procedimientos especiales.

Ausencia de mecanismos participativos de seguimiento a recomendaciones.

En 2010 se eliminó el escenario de discusión sobre la implementación de las recomendaciones anuales de OACNUDH que existía entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, y desde entonces el Estado no volvió a debatir sobre el cumplimiento de estas recomendaciones. En 2013 Colombia rechazó la recomendación de Austria de “Aplicar plenamente las recomendaciones de la Oficina (...)”. En 2015 la Representante Especial del Secretario General sobre Violencia Sexual en contextos de conflictos armados (RESGVSCA) visitó Colombia por segunda vez pero, las recomendaciones de sus dos visitas siguen sin implementarse adecuadamente, como lo recomendaron Suecia y Austria. Frente a las recomendaciones del EPU, el Estado se comprometió en 2013 con la sociedad civil y la OACNUDH a establecer un mecanismo de seguimiento conjunto, pero nunca cumplió.

Recomendaciones

- 1 Ratificar los Protocolos Facultativos a la Convención contra la Tortura, al Pacto Internacional de DESC, a la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, y el 3ero a la Convención de Derechos del Niño. Así mismo, aceptar las competencias de los Comités sobre Desapariciones forzadas o Tortura para conocer casos individuales.
- 2 Recibir a los Procedimientos Especiales que han solicitado visita al país, así como a aquellos que soliciten visita posteriormente, en cumplimiento de la Invitación permanente extendida por Colombia en 2003.
- 3 Establecer un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones del EPU y otros mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, con participación de la sociedad civil y la comunidad internacional presente en Colombia.

Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia

2013-2017

El presente informe es el resultado del trabajo conjunto de plataformas, coaliciones, organizaciones y personas reconocidas por su trabajo en derechos humanos en Colombia, las cuales han dedicado meses a hacer seguimiento del cumplimiento por parte del Estado colombiano de las recomendaciones de los EPU de 2008 y 2013. En el listado que se menciona a continuación se agrupan más de 500 organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales y locales de Colombia, que buscan transmitir su preocupación por el bajo nivel de implementación de las recomendaciones concretas formuladas a Colombia y la falta de apropiación de las mismas por parte de las autoridades locales y nacionales, lo que impide que las recomendaciones sirvan como guía para adoptar medidas que contribuyan a consolidarla paz; así como por la ausencia de un mecanismo específico de seguimiento y monitoreo donde se dé participación a las organizaciones de la sociedad civil y a la comunidad internacional.